

Lima, martes 21 de diciembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11233

www.elperuano.com.pe

431253

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29635.- Ley de Libertad Religiosa 431254

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 336-2010-PCM.- Encargan la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI 431257

AGRICULTURA

R.M. Nº 0762-2010-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto de Inversión Pública Gestión Integral de la Microcuenca Mariño de la Provincia de Abancay - Apurímac I 431257

R.M. Nº 0763-2010-AG.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura 431257

R.M. Nº 0764-2010-AG.- Designan Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP 431258

R.M. Nº 0765-2010-AG.- Aprueban la "Guía para la Elaboración de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario" 431258

R.M. Nº 0766-2010-AG.- Aprueban "Lineamientos Técnicos para la Aplicación de Metodología en la Evaluación del Estado Poblacional de Vicuñas" 431259

AMBIENTE

D.S. Nº 021-2010-MINAM.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI 431260

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 260-2010-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Congreso de la República y Jurado Nacional de Elecciones en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 431260

R.S. Nº 130-2010-EF.- Designan Presidente y Miembro Permanente del Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR 431261

R.M. Nº 685-2010-EF/10.- Designan integrantes de la Comisión Especial encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional 431262

R.D. Nº 029-2010-EF/76.01.- Modifican la Directiva Nº 004-2009-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial 431262

SALUD

R.M. Nº 993-2010/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Participación Comunitaria de la Dirección General de Promoción de la Salud 431263

R.M. Nº 1006-2010/MINSA.- Declaran la "Alerta Verde" en los Establecimientos de Salud a nivel nacional 431264

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 318-2010-TR.- Modifican la R.M. Nº 279-2004-TR y aprueban la Directiva General Nº 001-2010-MTPE/3/17.3 "Instructivo para la aplicación de la Decisión Nº 545, Instrumento Andino de Migración Laboral y Regulación del Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino" 431264

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 3333-2010-MTC/15.- Renuevan autorización como Entidad Verificadora otorgada a Factoría Motores S.A. - FAMOTSA mediante R.D. Nº 11704-2008-MTC/15 431266

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 326-2010/SUNAT.- Desconcentran atribución en el Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública - SUNAT" 431266

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 2318-2010-TC-S4.- Sancionan a Corporación Total Clean Sociedad Anónima Cerrada con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado 431267

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

RR. Adms. N°s. 283, 284 y 285-2010-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Natividad y Progreso, así como en la Comunidad Nativa Limón Cocha, Distritos Judiciales de Ayacucho y Loreto **431272**

Res. Adm. N° 369-2010-CE-PJ.- Felicitan labor de magistrada provisional, servidor de la Gerencia General y de perito en diseño y actualización del Sistema para el Cálculo de Intereses y de Compensación por Tiempo de Servicios y de la Tabla de Cálculo **431274**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 41-2010-CED-CSJLI/PJ.- Disponen que Juzgados en materia de Familia Civil - Tutelar conozcan de manera aleatoria procesos en Materia Tutelar que tengan su origen en un Juzgado Civil, salvo en supuestos de prevención **431275**

Res. Adm. N° 42-2010-CED-CSJLI/PJ.- Aclaran alcances de la Res. Adm. N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ mediante la cual se dispuso la remisión a la Mesa de Partes de diversos expedientes nuevos ingresados a juzgados penales con reos en cárcel de Lima **431276**

Res. Adm. N° 957-2010-P-CSJLI-PJ.- Felicitan a magistrados y trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima que participaron como expositores en programa radial "El Juez en la Radio" **431277**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 956-2010-P-CSJLI/PJ **431278**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Rectificación RR. N°s. 472 y 473-2010-CNM **431278**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO**

Ordenanza N° 021-2010-MPMN.- Aprueban adecuación de municipalidad delegada por la de Municipalidad del Centro Poblado de Titire, ubicada en el distrito de San Cristóbal **431278**

Ordenanza N° 026-2010-MPMN.- Aprueban adecuación de funcionamiento de Municipalidad por la de Municipalidad del Centro Poblado de Sacuaya, ubicado en el distrito de Cuchumbaya **431280**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO**

Acuerdo N° 021-2010-MDPN.- Exoneran de proceso de selección la contratación de la obra del Proyecto de inversión "Construcción de Boulevard Del Pisco, Pistas y Veredas en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica" **431283**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29635**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA**Artículo 1°.- Libertad de religión**

El Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

El ejercicio público y privado de este derecho es libre y tiene como único límite tanto la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y moral públicos.

Artículo 2°.- Igualdad ante la ley

Toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas.

El Estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios.

Artículo 3°.- Ejercicio individual de la libertad de religión

La libertad de religión comprende, entre otros, el ejercicio de los siguientes derechos:

- Profesar la creencia religiosa que libremente se elija y cambiar o abandonar la que se tenga en cualquier momento, conforme al procedimiento propio de cada iglesia, confesión o comunidad religiosa. En todo caso, se respeta la libertad religiosa individual.
- Practicar de forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto.
- Recibir asistencia religiosa por su confesión. Las instituciones públicas competentes adoptan las medidas y normas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en las prisiones, en los centros públicos hospitalarios, asistenciales y otros bajo su dependencia.
- Elegir para sí o para los menores o los incapaces sujetos a su patria potestad, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.
- Conmemorar las festividades y guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión, debiéndose armonizar los derechos de los trabajadores con los de la empresa o administración pública para la que labore, y de



los estudiantes con las instituciones educativas, conforme al reglamento de la presente Ley.

- g. Prestar juramento según sus propias convicciones religiosas o abstenerse de hacerlo, pudiendo acogerse a la alternativa promisoría.
- h. Recibir sepultura de acuerdo con las tradiciones y ritos de la propia confesión religiosa, respetando en todo caso las normas vigentes sobre salud e higiene públicas.

Artículo 4º.- Objeción de conciencia

La objeción de conciencia es la oposición de un individuo al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales o religiosas.

Se ejerce la objeción de conciencia cuando alguien se ve imposibilitado de cumplir una obligación legal por causa de un imperativo, moral o religioso, grave o ineludible, reconocido por la entidad religiosa a la que pertenece.

Artículo 5º.- Entidad religiosa

Se entienden como entidades religiosas a las iglesias, confesiones o comunidades religiosas integradas por personas naturales que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada fe. Estas entidades cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerio propios.

Las entidades religiosas no tienen finalidad de lucro. No se consideran religiosos los fines o actividades relacionados con fenómenos astrofísicos, psicológicos, parasicológicos, adivinación, astrología, espiritismo, difusión de ideas o valores puramente filosóficos, humanísticos, espiritualistas u otro tipo de actividades análogas. Las entidades dedicadas al desarrollo de ritos maléficos, cultos satánicos o análogos se encuentran al margen de la presente Ley.

El Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, así como su derecho de ejercerlas de manera individual o colectiva.

Artículo 6º.- Dimensión colectiva de las entidades religiosas

Son derechos colectivos de las entidades religiosas debidamente inscritas, entre otros, los siguientes:

- a. Gozar de personería jurídica civil, así como de plena autonomía y libertad en asuntos religiosos, pudiendo establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros, sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política del Perú.
- b. Crear fundaciones y asociaciones para fines religiosos, educacionales y de asistencia social conforme a la legislación nacional.
- c. Formar, designar o elegir libremente a sus ministros de culto, dirigentes religiosos y establecer su propia jerarquía, según sus normas internas. La condición de ministro de culto se acredita con documento auténtico expedido por la autoridad competente de la entidad religiosa.
- d. Ejercer libremente su ministerio, practicar su culto, celebrar reuniones relacionadas con su religión y establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos.
- e. Divulgar y propagar su propio credo.
- f. Solicitar, recibir y otorgar todo tipo de contribuciones voluntarias.
- g. Mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras entidades religiosas, sea en territorio nacional o extranjero.

Artículo 7º.- Dimensión educativa de las entidades religiosas

Las entidades religiosas, inscritas en el registro al que se refieren los artículos 13º y 14º, pueden crear y dirigir autónomamente sus propios centros de formación para el ministerio religioso y para estudios teológicos.

El reconocimiento oficial de los títulos académicos expedidos por estos centros puede ser objeto de convenio entre el Estado, a través del Ministerio de Educación, y la correspondiente entidad religiosa, siempre que esta cumpla con los requisitos académicos establecidos por la Ley núm. 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior. Asimismo, aquellas que cumplen con los requisitos de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, pueden acceder a entregar dichos títulos.

Artículo 8º.- Exoneración del curso de religión

Las instituciones educativas, en todos sus niveles y modalidades, respetan el derecho de los alumnos a exonerarse de los cursos de religión por motivos de conciencia o en razón de sus convicciones religiosas sin verse afectado su promedio académico.

En los casos de los menores de edad, la exoneración procede siempre y cuando así lo expresen los padres o quien tenga la tutela de los mismos.

Artículo 9º.- Protección del ejercicio de la libertad religiosa

El Estado garantiza a las personas, de manera individual o asociada, que desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, en público o en privado.

No hay persecución por razón de ideas o creencias religiosas, debiéndose garantizar lo siguiente:

- a. Nadie puede ser obligado a manifestar su convicción religiosa.
- b. Los ministros de culto tienen derecho a guardar el secreto sacramental, ministerial o religioso. Ninguna autoridad o funcionario público puede obligar a revelarlo.
- c. Nadie puede ser obligado a participar en actos de culto, a recibir asistencia religiosa o a prestar contribuciones económicas o en especie a entidades religiosas.

Artículo 10º.- Patrimonio de las entidades religiosas

El patrimonio de las entidades religiosas se encuentra constituido por los bienes adquiridos conforme a ley. Asimismo, por el patrimonio histórico, artístico y cultural que se haya creado, adquirido o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso se respeta su prevalente función de servicio al culto sagrado.

El Estado, a través de las instituciones públicas competentes, puede prestar cooperación técnica y/o económica para el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural de las entidades religiosas.

Artículo 11º.- Donaciones y beneficios tributarios

Las entidades religiosas gozan de las donaciones y beneficios tributarios existentes siempre que cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 12º.- Destino del patrimonio en caso de disolución

En caso de disolución de una entidad religiosa, por acuerdo interno o por mandato de la ley, su máxima autoridad acuerda a qué entidad, de fines similares, es destinado el patrimonio resultante. En caso de omisión, lo determina el Ministerio de Justicia.

Artículo 13º.- Registro de Entidades Religiosas

A partir de la vigencia de la presente Ley, el registro creado en el Ministerio de Justicia por Decreto Supremo núm. 003-2003-JUS pasa a denominarse Registro de Entidades Religiosas y tiene como finalidad principal el reconocimiento de la personería jurídica civil de las entidades religiosas, así como facilitar sus relaciones con el Estado.

La inscripción en el mencionado registro es voluntaria.

Las entidades religiosas inscritas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Su organización, funciones, atribuciones y representación se rigen por esta Ley y su reglamento, así como por sus propias normas y estatutos.

Las entidades religiosas no inscritas en el registro continúan como asociaciones civiles.

Artículo 14º.- Requisitos para inscripción de entidades religiosas

Para inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas, se presenta una solicitud en la que consta fehacientemente lo siguiente:

- a. Su fundación o establecimiento en el Perú, con indicación del número de fieles mayores de edad, lugares de culto y cuantos datos se consideren relevantes a efectos de poner de manifiesto su implantación.
- b. Su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus bases de fe, actividades religiosas, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.

Tienen acceso al registro aquellas entidades religiosas que, por su trayectoria, ámbito, número de creyentes y/o desarrollo de actividades benéfico-asistenciales o educativas, ofrecen garantías de estabilidad y permanencia.

La inscripción requiere prueba, por cualquier medio admitido en derecho, del ejercicio constante de actividades religiosas propias, que determine la creación, fundación y presencia activa de la confesión en el Perú, por un período no menor de siete (7) años, así como de un número de fieles, mayores de edad, no inferior a lo que determine el reglamento.

La inscripción en el registro conlleva el reconocimiento de la personería jurídica, que se otorga cuando se acreditan debidamente los requisitos exigidos y no se vulnera algunos de los preceptos de la presente Ley o del ordenamiento jurídico general.

La denegación de la inscripción no impide su actuación en el marco de las libertades reconocidas en la Constitución Política del Perú ni el ejercicio de los derechos que se reconocen en la presente Ley.

La cancelación de los asientos relativos a una determinada entidad religiosa solo puede llevarse a cabo a petición de sus representantes legales, debidamente facultados, o mediante resolución judicial.

Artículo 15º.- Convenios de colaboración

El Estado peruano, en el ámbito nacional, dentro de sus competencias, amparado en el artículo 50º de la Constitución Política del Perú, puede suscribir convenios de colaboración sobre temas de interés común, de carácter legal, con aquellas entidades religiosas que, estando inscritas en el registro a que se refieren los artículos precedentes, hayan adquirido notorio arraigo con dimensión nacional y ofrezcan garantías de estabilidad y permanencia por su número de miembros y actividades.

Los convenios, para ser aprobados como norma legal, deben tener el informe favorable del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Sanción por impedir el ejercicio de la libertad religiosa

La persona natural o jurídica que, por acción u omisión, impida el ejercicio de la libertad religiosa en los términos recogidos en esta Ley o en los tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú es sancionada según las normas penales o administrativas vigentes.

SEGUNDA.- Sobre el tratado aprobado por Decreto Ley núm. 23211, que aprueba Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú

La presente Ley, su reglamento y cualquier otra norma complementaria no afectan lo dispuesto en el tratado aprobado por el Decreto Ley núm. 23211, que aprueba Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, y las normas, protocolos o notas que se deriven del mismo. La personería y capacidad jurídica de la Iglesia Católica y las entidades religiosas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, de 19 de julio de 1980, se regulan por lo establecido en el citado tratado.

TERCERA.- Seminario Evangélico de Lima y Seminario Bíblico Andino

El Seminario Evangélico de Lima, fundado en 1933 y reconocido por el Decreto Supremo 048-85-ED, y el Seminario Bíblico Andino, fundado en 1935 y reconocido por Decreto Supremo 001-90-ED, se gobiernan por su propio estatuto; tienen la autonomía, los derechos y los deberes de las universidades y pertenecen al sistema universitario. Los grados y títulos que expidan deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) para los fines pertinentes, bajo responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.

CUARTA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días útiles.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

ÚNICA.- Plazo para reinscripción en el Registro

En un plazo de trescientos sesenta (360) días útiles, las entidades religiosas inscritas en el Registro de Confesiones Distintas a la Católica deben reinscribirse en el registro al que hace referencia el artículo 13º.

El incumplimiento de esta disposición da lugar a la cancelación de su inscripción. La cancelación de la inscripción no impide el ejercicio de los derechos constitucionales correspondientes, conforme al párrafo último del artículo 13º.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

580532-1



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Encargan la Jefatura del Instituto
Nacional de Estadística e Informática -
INEI**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 336-2010-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 360-2006-PCM, publicada el 14 de diciembre de 2006, se designó al señor Renán Jesús Quispe Llanos como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, conforme el artículo 3º de las Normas que regulan proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 058-2006-PCM, el nombramiento en el cargo del citado funcionario será por un período de cuatro (4) años;

Que, habiéndose cumplido el período de cuatro (4) años de designación del señor Renán Jesús Quispe Llanos como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, resulta pertinente encargar la jefatura de dicha Entidad, en tanto se lleva a cabo el proceso para el nombramiento del nuevo Jefe del INEI;

De conformidad con el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar al señor Víctor Aníbal Sánchez Aguilar, Sub Jefe de Estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Jefatura de dicha entidad, en tanto se lleva a cabo el concurso para la designación del nuevo Jefe del INEI.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

580532-4

AGRICULTURA

**Designan representantes titular y
alterno del Ministerio de Agricultura
ante el Consejo Directivo del Proyecto
de Inversión Pública Gestión Integral de
la Microcuenca Mariño de la Provincia
de Abancay - Apurímac I**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0762-2010-AG**

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2009 se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública denominado "Gestión Integral de la Microcuenca Mariño de la Provincia de Abancay - Apurímac I", el que tiene por objeto mejorar la capacidad productiva de la microcuenca Mariño a través de la gestión integral de los recursos agua, suelo;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 064-2009-EF/68.01, de fecha 29 de abril de 2009, del Director General de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, se determina entre otros, que el Proyecto de Inversión Pública señalado en el párrafo precedente, deberá contar con un Consejo Directivo, el mismo que estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Oficio Nº 703-2010-GR-APURIMAC/PR, de fecha 17 de noviembre de 2010, el Presidente de la Región Apurímac convoca al Ministro de Agricultura a la sesión de instalación del Consejo Directivo del Proyecto Gestión Integral de la Microcuenca Mariño de Abancay - Apurímac I;

Que, en ese sentido es conveniente designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura ante el citado Consejo Directivo.

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Director General de la Dirección General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto de Inversión Pública Gestión Integral de la Microcuenca Mariño de la Provincia de Abancay - Apurímac I.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

580087-1

**Designan Asesor de la Alta Dirección
del Ministerio de Agricultura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0763-2010-AG**

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mario Edgar Tapia Nuñez, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

580087-2

Designan Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0764-2010-AG

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 2056-2010-AG-DGIH de fecha 03 de diciembre de 2010 del Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, y el Informe Nº 109-2010-AG-DGIH-DP-PMAAP de fecha 09 de setiembre del 2010 emitido por el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0564-96-AG, modificada por Resolución Ministerial Nº 0131-98-AG, se crea el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada, con la finalidad de administrar y supervisar la maquinaria pesada y agrícola e implementos adquirida para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos y canales, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola, el cual está a cargo de un Coordinador Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 799-2009-AG, se determina, entre otros, que el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada – PMAAP, dependerá de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica – DGIH del Ministerio de Agricultura, encargándose asimismo, al Ingeniero Alberto Marquina Pozo, la Coordinación Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada del Ministerio de Agricultura;

Que, por otro lado, resulta necesario regularizar la validez de los contratos de compra venta realizados en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 0276-2005-AG; así como, designar al Coordinador Nacional para que desempeñe dichas funciones, teniendo en cuenta que existen actividades y labores pendientes, referidas a la mecanización agraria (promoción, articulación, normativo, asistencia técnica y orientación a instituciones pública y/o privadas) en el ámbito nacional;

De conformidad con la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Manuel Ángel Quispe Quispe, como Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada – PMAAP – del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Validar los Contratos de Compraventa al contado de Maquinaria, suscritos desde el 22 de febrero del 2010 a la fecha de la expedición de la presente Resolución, en representación del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

580087-3

Aprueban la “Guía para la Elaboración de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0765-2010-AG

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 1428-2010-AG-DVM-DGAA-DGA, de fecha 15 de noviembre del 2010, mediante el cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicita la aprobación de la “Guía para la Elaboración de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que entre las competencias del Poder Ejecutivo respecto de la gestión de los recursos naturales, esta el dictar normas y lineamientos técnicos, los cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido y es ejercida por las autoridades del Gobierno Nacional, Regional y por las municipalidades, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Perú y en sus leyes orgánicas;

Que, en el caso de los Ministerios y de sus organismos públicos adscritos, el artículo 10º de la Ley Nº 28245, establece que éstos, son responsables de la regulación ambiental de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, de las actividades productivas, de comercio, de servicios que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencia, debiendo complementarse con las competencias de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como las de la autoridad nacional de salud; siendo que la regulación ambiental a cargo del Gobierno Nacional incluye entre otros, el establecimiento de la normativa específica, la fiscalización, el control y la imposición de sanciones por el incumplimiento de la normativa ambiental;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 26º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental –PAMA, debiendo asegurar su debido cumplimiento a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda;

Que, en el caso específico del Sector Agrario, el artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de competencia del Sector. Asimismo, el literal h) del artículo 64º del referido Reglamento, dispone que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, proponer las normas y manuales de funciones y procedimientos en el ámbito de su competencia;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, ha propuesto la Guía para la Elaboración de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario, la cual, recoge los aportes y comentarios del Ministerio del Ambiente, así como de personas naturales e instituciones públicas y privadas interesadas, al haberse sometido el proyecto a un proceso de consulta pública a



través de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Agricultura, la realización de talleres y de reuniones multisectoriales;

Que, siendo así, resulta necesario aprobar la Guía para la Elaboración de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario, con la finalidad de que los titulares de los proyectos y/o empresas en funcionamiento, que desarrollen actividades de competencia del sector agrario, cuenten lineamientos para elaborar el mencionado instrumento de gestión ambiental;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley 28611, Ley General del Ambiente y, en uso de las facultades establecidas por el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Guía PAMA

Aprobar la "Guía para la Elaboración de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que resulta de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

Artículo 2.- Publicación

Publicar en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura www.minag.gob.pe, la "Guía para la Elaboración de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario", a que se contraen los artículos 1º de la presente Resolución

Artículo 3º.- Normas Complementarias

Facultar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura para que emita los formatos, manuales u otros instrumentos adicionales, incluyendo normas complementarias que se pudieran requerir a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución de lo aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

580087-4

Aprueban "Lineamientos Técnicos para la Aplicación de Metodología en la Evaluación del Estado Poblacional de Vicuñas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0766-2010-AG**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 1820-2010-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 31 de agosto de 2010, por el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda la aprobación de los "Lineamientos Técnicos para la Aplicación de Metodología en la Evaluación del Estado Poblacional de Vicuñas",y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el marco

de la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que entre las competencias del Poder Ejecutivo respecto de la gestión de los recursos naturales, que son materia de descentralización, está el dictar normas y lineamientos técnicos, los cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno;

Que, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3º de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el artículo 163º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG dispone que corresponde a la autoridad nacional, como órgano encargado de la gestión y administración de la fauna silvestre, fijar las condiciones técnicas y administrativas para su conservación, manejo, aprovechamiento sostenible;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de la administración y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, debiendo garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos, realizando el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de los mismos para su respectiva conservación;

Que, mediante Informe N° 091-2010-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 23 de junio de 2010, la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, concluye señalando que es imperativo regular los lineamientos para la evaluación del estado poblacional de la vicuña, que conlleve a asegurar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la especie, así como, aprobar la Guía Metodológica correspondiente, que permitan a las autoridades a nivel nacional el cabal desempeño de sus funciones;

Que, en este contexto y en cumplimiento de las normas antes glosadas, resulta necesario aprobar los "Lineamientos Técnicos para la Aplicación de Metodología en la Evaluación del Estado Poblacional de Vicuñas" y la Guía Metodológica de la Evaluación del Estado Poblacional de Vicuñas, con las que se fija y regula dicho proceso;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los "Lineamientos Técnicos para la Aplicación de Metodología en la Evaluación del Estado Poblacional de Vicuñas" los mismos que forman parte de la presente resolución, y que resultan de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

Artículo 2º.- Aprobar la Guía Metodológica de la Evaluación del Estado Poblacional de Vicuñas y sus dos Anexos, los mismos que forman parte de la presente resolución, y que resultan de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

Artículo 3º.- Publicar en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura www.minag.gob.pe, los Lineamientos Técnicos y la Guía Metodológica a que se contraen los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura para que emita los formatos, manuales u otros instrumentos

adicionales, incluyendo normas complementarias que se requieran a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución de lo aprobado mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

580087-5

AMBIENTE

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

**DECRETO SUPREMO
Nº 021-2010-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otras disposiciones, la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, de publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, por Decreto Supremo Nº 021-2004-DE/SG modificado por Resolución Ministerial Nº 1252-2007-DE-SG, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, por Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y establecen otras disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, en este contexto, resulta pertinente aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el mismo que ha sido sometido a opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, conforme a lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11º de los citados Lineamientos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del TUPA del SENAMHI

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo será publicado en Portal de Servicios al Ciudadano y

Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI (www.oefa.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Artículo 3º.- Derogación

Deróguese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2004-DE/SG y modificado por Resolución Ministerial Nº 1252-2007-DE-SG.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

580532-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Congreso de la República y Jurado Nacional de Elecciones en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

**DECRETO SUPREMO
Nº 260-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se aprueba, entre otros, el Presupuesto de los pliegos Congreso de la República y Jurado Nacional de Elecciones;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 105-2010-PCM, publicado el 05 de diciembre de 2010, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 10 de abril del año 2011, para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones requiere recursos adicionales por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 200 000,00) para atender las actividades preliminares del citado proceso, las mismas que están relacionadas con las actividades preparatorias en la Sede Central de la mencionada entidad, la instalación de los Jurados Electorales Especiales (JEE) a nivel nacional y la atención de gastos inherentes a la fiscalización del Padrón Electoral publicado por la RENIEC;

Que, el pliego Congreso de la República requiere recursos adicionales por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) para atender gastos relacionados con el cumplimiento de la función legislativa y de representación de los señores congresistas, establecida en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso, así como para efectuar compromisos en el marco de la Ley Nº 29402, que modifica el número de congresistas;

Que, los requerimientos efectuados por el Congreso de la República y el Jurado Nacional de Elecciones se atenderán con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, a favor de los mencionados pliegos hasta por la suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 200 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 200 000,00), para ser destinados, en el caso del pliego Congreso de la República, a financiar gastos relacionados con el cumplimiento de la función legislativa y de representación de los señores congresistas establecidas en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso, así como para efectuar compromisos en el marco de la Ley N° 29402; y en el caso del pliego Jurado Nacional de Elecciones, para la realización de actividades preliminares con ocasión de las Elecciones Generales 2011, a realizarse el día domingo 10 de abril de 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	4 200 000,00

TOTAL EGRESOS	4 200 000,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	028 : Congreso de la República
UNIDAD EJECUTORA	001 : Congreso de la República
FUNCION	01 : Legislativa
PROGRAMA FUNCIONAL	001 : Acción Legislativa
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0001 : Acción Legislativa
ACTIVIDAD	000552 : Legislación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 000 000,00

SUB TOTAL EGRESOS CONGRESO DE LA REPUBLICA	2 000 000,00
	=====

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	031 : Jurado Nacional de Elecciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Jurado Nacional de Elecciones
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	012 : Identidad y Ciudadanía
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0025 : Justicia Electoral
ACTIVIDAD	002162 : Gestión Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 200 000,00

SUB TOTAL EGRESOS JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	2 200 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	4 200 000,00
	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

580532-2

Designan Presidente y Miembro Permanente del Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 130-2010-EF**

Lima, 20 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, publicado el 19 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Que, el Artículo 10° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que los Comités Especiales están conformados por los Comités de PROINVERSIÓN y se constituyen por Resolución Suprema del Sector Economía y Finanzas, a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF, de fecha 29 de abril de 2009, se designó al señor Juan Valdivia Romero como Presidente del Comité de

PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR;

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-2010-EF, de fecha 23 de febrero de 2010, se designó a la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda como Miembro Permanente del Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aceptó las renunciaciones presentadas por el señor Juan Valdivia Romero y por la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda; acordándose proponer en sus reemplazos a los señores Juan Carlos Salinas Ampuero y Dow Hers Seiner Kertman;

De conformidad con el numeral 4 del Artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las renunciaciones presentadas por el señor Juan Valdivia Romero y por la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda, como Presidente y Miembro Permanente, respectivamente, del Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a los señores Juan Carlos Salinas Ampuero como Presidente y al señor Dow Hers Seiner Kertman, como Miembro Permanente del Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros proyectos del Estado - PRO VALOR.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

580532-5

Designan integrantes de la Comisión Especial encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 685-2010-EF/10

Lima, 20 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, Ley que hace extensiva la medición de la inflación a todo el país, modificó el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial El Peruano y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponde y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, por el artículo 2° de la citada Ley se constituye una comisión especial encargada de fijar, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su constitución, una

metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional, disponiendo que el Ministerio de Economía y Finanzas designará a los integrantes de la comisión especial, entre quienes deberá estar presente, por lo menos, un representante del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a los integrantes de la citada Comisión Especial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes N° 27594 y N° 29438;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como integrantes de la Comisión Especial encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional, a la que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 29438, a las siguientes personas:

Por el Banco Central de Reserva del Perú
Magali Silva Velarde-Álvarez, titular, quien la preside
Lucy Vallejos Medina, titular
Luis Valdivia Souza Peixoto, alterno.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas
Carlos Prieto Balbuena, titular
Carlos Valderrama Bocanegra, titular
Alex Carbajal Ezcurra, alterno

Por el Instituto Nacional de Estadística e Informática

José García Zanabria, titular
Lilia Montoya Sánchez, titular
Guillermo Gómez Salazar, alterno

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Banco Central de Reserva del Perú, al Instituto Nacional de Estadística e Informática y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

580530-1

Modifican la Directiva N° 004-2009-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 029-2010-EF/76.01

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos relacionados a su ámbito y promueve el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, a través del artículo 2° de la Ley N° 29523, Ley de Mejora de la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, se excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo mediante la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29523 se establece que la mencionada Ley también incluye a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar modificatorias a la Directiva N° 004-2009-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial, vinculadas a los alcances de la Ley N° 29523; y asimismo, es necesario precisar el aplicativo informático a través del cual las entidades registran su Presupuesto Institucional de Apertura;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los Artículos 7°, literal b) del Artículo 8°; 10° y 17° de la Directiva N° 004-2009-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial conforme a los siguientes textos:

Modificación del Artículo 7°:

“Artículo 7°.- Titular de la ETE
El Titular de la ETE, es la máxima Autoridad Ejecutiva y es responsable de la Gestión Presupuestaria de la ETE.
La titularidad corresponde ser ejercida por aquella autoridad ejecutiva conforme lo establezcan las respectivas normas que regulan su organización y funciones de cada una de las ETEs.”

Modificación del literal b) del Artículo 8°:

“Artículo 8°.- Procedimiento de Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)
(...)

b) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la ETE, sobre la base del reporte “Aprobación Institucional del Presupuesto para el Año Fiscal”, desagrega la información complementaria en los Formatos y Anexos establecidos en el Cuadro “Reporte Oficial, Formatos, Anexos y Modelo”, que forman parte de la Directiva y que se encuentran habilitados en el “Sistema Integrado de Administración Financiera - ETES” disponible en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

(...)
(...)”

Modificación del Artículo 10°:

“Artículo 10°.- Registro de Información del Presupuesto de Apertura

Las ETEs deben efectuar el registro de la Información Presupuestaria en el “Sistema Integrado de Administración Financiera - ETES” que para tal fin se encuentre disponible en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

El registro de la información por este medio, no exime a la ETE de su obligación en la presentación a la Dirección General del Presupuesto Público, de los Formatos y Anexos detallados en el Cuadro “Reporte Oficial, Formatos, Anexos y Modelo”. Dichos Formatos y Anexos serán impresos del “Sistema Integrado de Administración Financiera - ETES” disponible para tal efecto.”

Modificación del Artículo 17°:

“Artículo 17°.- Absolución de Consultas
Las Unidades Orgánicas canalizan a través de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la

ETE respectiva, sus consultas dirigidas a la Dirección General del Presupuesto Público - DGPP sobre la aplicación de lo establecido en la presente Directiva. La DGPP sólo responde las consultas que se efectúen a través de este procedimiento, en el marco del artículo 6° de la Ley General. Asimismo, la DGPP con la finalidad de absolver las consultas sobre la presente Directiva, pone a disposición de las ETEs la siguiente dirección electrónica: dgpp_apt@mef.gob.pe.”

Artículo 2°.- Disponer que el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 004-2009-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial, así como los Formatos, Anexos y Modelo, se publican en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DÍAZ ALARCÓN
Director General
Dirección General del Presupuesto Público

580137-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Participación Comunitaria de la Dirección General de Promoción de la Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 993-2010/MINSA**

Lima, 20 de diciembre del 2010

Visto el Expediente N° 10-097071-001 que contiene el Oficio N° 586-2010-DGPS/MINSA del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 615-2009/MINSA de fecha 15 de setiembre de 2009, se designó, entre otros, al médico cirujano Jaime Robert Valderrama Gaitán y al cirujano dentista César Antonio Torres Nonajulca, en los cargos de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Participación Comunitaria de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, y Director, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la referida Dirección General, respectivamente;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto y por convenir al servicio, resulta necesario dar término a la designación de los profesionales antes citados y designar al profesional propuesto para el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Participación Comunitaria de la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; y el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Jaime Robert Valderrama Gaitán en el

cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Participación Comunitaria de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al cirujano dentista César Antonio Torres Nonajulca en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Participación Comunitaria de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, dando por concluida su designación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 615-2009/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

580478-3

Declaran la "Alerta Verde" en los Establecimientos de Salud a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1006-2010/MINSA

Lima, 20 de diciembre del 2010

Visto el Expediente N° 10-104266-001, que contiene el Informe Técnico N° 021-2010-PMV-DG-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 036-2004/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2010-PMV-DG-OGDN/MINSA, el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, emitió opinión señalando que estando próximas las celebraciones por fiestas navideñas y año nuevo estas generan el desplazamiento masivo de personas al interior del país, entre otras situaciones que hacen necesario adecuar la capacidad de respuesta del sector salud, como medida preventiva, a fin de poder atender de forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran verse afectadas por un evento adverso;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la "Alerta Verde" en los Establecimientos de Salud a nivel nacional a partir de las 20.00 horas del día jueves 23 de diciembre de 2010, hasta las 08.00 horas del día lunes 03 de enero de 2011.

Artículo 2º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Salud, de conformidad a la Directiva Administrativa N° 036-2004/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobado con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, podrán incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre y cuando el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

Artículo 3º.- La Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encargarán de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica http://www.minsa.gov.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

580526-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la R.M. N° 279-2004-TR y aprueban la Directiva General N° 001-2010-MTPE/3/17.3 "Instructivo para la aplicación de la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral y Regulación del Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2010-TR

Lima, 17 de diciembre de 2010

VISTOS: Oficios N°s. 1244 y 1264-2010-MTPE/3, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Informe N° 063-3010-MTPE/4/9.3, de la Jefa de la Oficina de Organización y Modernización; el Oficio N°1063-2010-MTPE/4/9, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N°433-2010-MTPE/4/13 del Jefe de la Oficina de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Oficio N° 126-2010-MTPE/3/17.3, del Director (e) de la Dirección de Migración Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de junio de 2003, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina aprobó la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral, que tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia;

Que, la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral es una norma comunitaria que tiene como objeto regular la migración laboral andina, esto es, el movimiento, derechos, libertades y obligaciones de los trabajadores migrantes andinos en el espacio comunitario;

Que, la importancia de lograr la libre circulación y permanencia de los trabajadores, radica en tratar a cualquier trabajador andino como uno nacional, sin que existan mayores requisitos o topes para su ingreso al trabajo dependiente, siendo resaltante además que, la integración del mercado de trabajo andino permitirá la estandarización de las productividades de los trabajadores, promoviendo su empleabilidad y su calidad de vida;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 279-2004-TR del 28 de octubre de 2004, se dictan disposiciones para el cumplimiento de la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral;



Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 009-2006-TR del 10 de enero de 2006, se aprueba la Directiva Nacional N° 004-2005-MTPE/DVMT/DNRT, denominada "Instructivo para la aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 279-2004-TR y la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral";

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo previsto en su numeral 5.1 del artículo 5°, tiene competencias exclusivas sobre migración laboral;

Que, en ese sentido, con el objetivo de gestionar la migración laboral, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, se crea la Dirección de Migración Laboral, como unidad orgánica perteneciente a la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, el artículo 67° del Decreto Supremo citado precedentemente, dispone que la Dirección de Migración Laboral tiene como funciones específicas, entre otros, proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de migración laboral con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los actores de la migración laboral, y promover e implementar las acciones y compromisos asignados a la Oficina de Migración Laboral en la Decisión 545 de la Comunidad Andina, Instrumento Andino de Migración Laboral;

Que, el artículo 9° de la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral, establece que: "El trabajador migrante andino, al ingresar en calidad de tal, al País de Inmigración o al aceptar un contrato de trabajo en dicho país, deberá presentarse a la Oficina de Migración Laboral correspondiente, para efectos de su registro y control subsiguiente por parte de los organismos nacionales competentes. La Oficina de Migración Laboral expedirá la documentación que califique la condición de trabajador migrante andino";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, se modifica el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciéndose como objetivo 2 de la citada Política Nacional, que toda entidad pública tiene que: "Universalizar en forma progresiva el uso intensivo de las tecnologías de la información y de la comunicación en las distintas entidades públicas y promover la demanda de servicios en línea por la ciudadanía";

Que, resulta necesario adecuar las tecnologías de la información que permitan que nuestro sector optimice el servicio a favor de los trabajadores migrantes andinos, otorgándoles un trato igualitario como un trabajador nacional;

Que, en consecuencia resulta necesario adecuar la Resolución Ministerial N° 279-2004-TR a la nueva estructura y funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, resulta necesario aprobar la Directiva General denominada "Instructivo para la aplicación de la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral y Regulación del Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino", propuesta por la Dirección de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Dirección de Migración Laboral;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director General de Promoción del Empleo, del Director (e) de Migración Laboral, del Jefe de la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 29381; el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Resolución Ministerial N° 276-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 279-2004-TR del 28 de octubre de 2004, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- De las funciones de la Dirección de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo

La Dirección de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo promueve e implementa las acciones y compromisos asignados a la Oficina de Migración Laboral en la Decisión N° 545 de la Comunidad Andina, Instrumento Andino de Migración Laboral. En tal sentido, le corresponde:

- 1) Administrar el Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino.
- 2) Coordinar el apoyo técnico de los Gobiernos Regionales y Locales".

"Artículo 2°.- Del trabajador migrante andino

Trabajador migrante andino es el nacional de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú que se traslada entre dichos países con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma temporal o permanente".

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva General N° 001-2010-MTPE/3/17.3, denominada "Instructivo para la aplicación de la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral y Regulación del Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino", así como también los Anexos N°s. 01-A, 01-B, 01-C, 01-D, 2 y 3 que la conforman y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, la Directiva General N° 001-2010-MTPE/3/17.3, denominada "Instructivo para la aplicación de la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral y Regulación del Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino" y los Anexos a que hace referencia el artículo precedente en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.mintra.gob.pe, y en el Portal de Estado Peruano, www.peru.gob.pe; siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 009-2006-TR del 10 de enero de 2006, que aprueba la Directiva Nacional N° 004-2005-MTPE/DVMT/DNRT, denominada "Instructivo para la aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 279-2004-TR y la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral".

Artículo 5°.- A efecto de difundir la implementación del Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino a las empresas, la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de los quince (15) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCIA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

580511-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización como Entidad Verificadora otorgada a Factoría Motores S.A. - FAMOTSA mediante R.D. N° 11704-2008-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3333-2010-MTC/15

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTOS:

Los expedientes registrados con N°s. 2010-0017816, 2010-0019659 y 2010-0020629, presentados por la empresa FACTORÍAS MOTORES S.A. - FAMOTSA mediante los cuales solicita la renovación de su autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA –Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el Artículo 94° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2) los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y/o ZOFRATACNA, respectivamente para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado Reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, son emitidos por las Entidades Verificadoras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 003-2007-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11704-2008-MTC/15 se autoriza a la empresa FACTORÍAS MOTORES S.A. - FAMOTSA como Entidad Verificadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2010-MTC/15 publicada el 27 de Enero 2010, se renovó la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral del párrafo precedente a la Empresa FACTORÍAS MOTORES S.A. – FAMOTSA, por el período de un (01) año, a partir del 25 de diciembre del 2009;

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa FACTORÍAS MOTORES S.A. - FAMOTSA, se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para renovar su autorización como Entidad Verificadora establecidos en el numeral 5.2. de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, de acuerdo al Informe N° 1441-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en la referida Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-

2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RENOVAR la autorización como Entidad Verificadora a la empresa FACTORÍAS MOTORES S.A. - FAMOTSA, otorgada mediante Resolución Directoral N° 11704-2008-MTC/15, por el plazo de un (01) año contado a partir del día 25 de Diciembre de 2010, quien se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita.

Artículo 2°.- La Empresa FACTORÍAS MOTORES S.A. - FAMOTSA, deberá aplicar los dispositivos mencionados en la base legal y sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15.

Artículo 3°.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4°.- Los gastos que origine la publicación de la presente Resolución Directoral serán asumidos por la empresa FACTORÍA MOTORES S.A. - FAMOTSA.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

580077-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Desconcentran atribución en el Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública - SUNAT"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 326-2010/SUNAT

Lima, 20 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, dispone que la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades públicas, y cuenta con un nivel de desconcentración administrativa;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" para la ejecución de inversión pública de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que el artículo 2° de dicha Resolución, establece que son objetivos de la Unidad Ejecutora iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de inversión de los proyectos de Inversión Pública de la SUNAT; asimismo, está a cargo de la evaluación ex post de los citados proyectos;

Que en tal sentido, la realización de los referidos proyectos implica que la SUNAT efectúe diversos trámites ante distintas entidades externas, por lo que a fin de agilizar la materialización de dichos actos, se requiere que el Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" ejerza la representación legal de la SUNAT;



Que de acuerdo al inciso b) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, dispone que es atribución del Superintendente Nacional de Administración Tributaria ejercer la representación legal de la SUNAT en todos aquellos actos y contratos que ésta realice en el país o en el extranjero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la referida norma;

Que asimismo, el inciso t) del artículo 19° del citado Reglamento, faculta al Superintendente Nacional de Administración Tributaria a delegar sus atribuciones, salvo disposición legal en contrario, cuando así lo estime pertinente;

Que por su parte, el artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la misma;

Que en este contexto, se ha estimado conveniente desconcentrar en el Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", la atribución de ejercer la representación legal de la SUNAT para realizar, ante las distintas entidades externas, los actos que sean necesarios en el ámbito de su competencia conforme a los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT;

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos t) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desconcentrar en el Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", la atribución de ejercer la representación legal de la SUNAT, ante cualquier entidad externa, exclusivamente para la realización de los actos que sean necesarios en el marco de su competencia, conforme lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

580208-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Sancionan a Corporación Total Clean Sociedad Anónima Cerrada con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2318-2010-TC-S4

Sumilla: Es pasible de sanción el postor que no suscribe de manera injustificada el contrato, pese a haber resultado favorecido con la buena pro del proceso de selección.

Lima, 15 de diciembre de 2010

Visto, en sesión del 15 de diciembre de 2010, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 3975-2008-TC, sobre la aplicación de sanción iniciada contra el Consorcio conformado por las empresas CORPORACION TOTAL CLEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y TOTAL CLEAN S.R.L., por la supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato derivado del Concurso Público N° 005-2008-EF/43 (Primera Convocatoria); y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 19 de junio de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, convocó al Concurso Público N° 005-2008-EF/43 – Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Limpieza", por un valor referencial equivalente a S/. 1'695,286.00 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y seis y 00/100 Nuevos Soles).

2. El 14 de julio de 2008, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas. Luego de la correspondiente evaluación y calificación de propuestas, el 21 de julio de 2008, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al CONSORCIO CORPORACION TOTAL CLEAN S.A.C. - TOTAL CLEAN S.R.L., en adelante el Adjudicatario, cuya oferta económica ascendía a S/. 1'262,016.60 (Un millón doscientos sesenta y dos mil dieciséis y 60/100 Nuevos Soles), siendo publicada en la página web del SEACE en la misma fecha.

3. Con fecha 05 de agosto de 2008, se publicó en la página web del SEACE el consentimiento de la Buena Pro.

4. Con Oficio N° 502-2008-EF/43.50 de fecha 05 de agosto de 2008, la Entidad comunicó al Adjudicatario la Buena Pro del Concurso Público N° 005-2008-EF/43 – Servicio de Limpieza, en tal sentido le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que se apersona a fin de suscribir el contrato, debiendo remitir la siguiente documentación:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, emitida por el CONSUMODE, de cada uno de los integrantes del Consorcio.
- Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato por la suma de S/. 126,201.66 (Ciento veintiséis mil doscientos uno y 66/100 Nuevos Soles).
- Garantía por el monto diferencial de la propuesta por la suma de S/. 108,317.35 (Ciento ocho mil trescientos diecisiete y 35/100 Nuevos Soles).
- Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda; designándose al representante o apoderado común y precisando la participación porcentual y obligaciones asumidas por cada una de las partes que lo conforman.
- Copia del documento nacional de identidad del representante legal del Consorcio.
- Copia de la vigencia de Poder de los representantes legales de cada uno de los consorciados.
- Copia de la constitución de cada una de las empresas consorciadas y sus modificatorias, debidamente actualizadas.
- Carta de autorización para el pago de los abonos en cuenta bancaria, según Anexo N° 08 de las Bases Integradas.
- Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada uno de los integrantes del Consorcio.
- Póliza de Seguros de Accidentes Personales, de Dishonestidad y de Responsabilidad Civil Extracontractual que incluya la Responsabilidad Civil Patronal. Dichas pólizas deberán ser emitidas por los montos señalados en el Capítulo IV de las Bases Integradas.
- Estructura de Costos indicando porcentajes y detalles del cálculo; así como la estructura de la remuneración que recibirá el personal, la cual deberá ser conforme a las leyes laborales vigentes y deberá ser como mínimo igual al monto de la remuneración mínima vital.
- Expediente de cada uno de los operarios propuestos que serán destacados al Ministerio según lo indicado en el Capítulo III de las mencionadas Bases.

5. Con Carta N° 042-2008CORPORACION TOTAL CLEAN SAC, de fecha 13 de agosto de 2008 el Adjudicatario, remitió a la Entidad la siguiente documentación:

• Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el estado, emitida por CONSUCODE, de los integrantes del Consorcio.

• Contrato de Consorcio, perfeccionado mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los representantes legales, ante Notario Público.

• Copia fotostática del DNI del Representante Legal del Consorcio.

• Copia de la vigencia de poder de los representantes legales de cada uno de los Consorciados.

• Copia de la Constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, de los integrantes del Consorcio.

• Carta de Autorización para el pago con abonos en cuenta bancaria.

• Copia del Registro Único del Contribuyente – RUC, de cada uno de los integrantes del Consorcio.

• Estructura de costos, indicando porcentajes, detalle del cálculo; y detalle de la estructura de la remuneración del personal conforme a las leyes laborales.

6. Con Carta N° 048-2008CORPORACION TOTAL CLEAN SAC, de fecha 19 de agosto de 2008, el Adjudicatario remitió el listado del personal destacado a la Entidad, de acuerdo a lo solicitado y en virtud del Concurso Público N° 005-2008-EF/43.

7. Con fecha 21 de agosto de 2008, la Entidad emitió el Oficio N° 544-2008-EF/43.50, mediante el cual comunicó al Adjudicatario, lo siguiente: (folio 0014)

Lima, 21 de agosto de 2008.

OFICIO N° 544-2008-EF/43.50

Señora

MARTA CABANILLAS ACUÑA

Representante Común

CONSORCIO CORPORACION TOTAL CLEAN S.A.C.

TOTAL CLEAN S.R.L.

Av. Alejandro Bertello 991-995

Presente.

ASUNTO : PLAZO PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

REFERENCIA : a) Oficio N° 502-2008-EF/43.50 notificado el 06.08.2008

b) Carta N° 042-2008 Corporación Total Clean S.A.C.

c) Carta N° 048-2008 Corporación Total Clean S.A.C.

Me dirijo a usted, en relación al Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 005-2008-EF/43 – Servicio de Limpieza, adjudicada a su representada por la suma de Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Dieciséis y 60/100 Nuevos Soles (S/. 1'262,016.60).

Al respecto, cabe indicar que mediante el documento de la referencia a) este Ministerio procedió a citar a su representada para la suscripción del contrato para la prestación del servicio de limpieza, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación señalada en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas del mencionado proceso de selección, plazo que vencía el 20 de agosto de 2008.

En relación con la referida documentación, cabe indicar que mediante los documentos b) y c) de la referencia, su representada remitió a este Ministerio parte de la documentación solicitada en el Oficio N° 502-2008-EF/43.50; no obstante, no ha cumplido con presentar la garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de la propuesta, así como las Pólizas de Seguros de Accidentes Personales, de Deshonestidad y de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En tal sentido, debo señalar que la presentación oportuna de la totalidad de la documentación solicitada es condición indispensable para proceder a la suscripción del contrato; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debo informarle que, al no haber cumplido con presentar toda la documentación requerida dentro del plazo conferido, su representada ha perdido automáticamente la Buena Pro.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ECO. LOURDES JIMENEZ MORALES

Jefe (e) de la Oficina General de Administración

8. Mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2008, la Entidad solicitó aplicación de sanción contra el Adjudicatario por no suscribir injustificadamente el contrato. Para dicho efecto adjuntó, entre otros, el Informe N° 257-2008-EF/43.50 de fecha 15 de setiembre de 2008, en el cual indicó lo siguiente:

i. El 19 de junio de 2008, convocaron el Concurso Público N° 005-2008-EF/43 para la contratación del servicio de limpieza por un periodo de dos años.

ii. El 21 de julio de 2008 otorgaron la Buena Pro del citado proceso al Consorcio Corporación Total Clean S.A.C. – Total Clean S.R.L.

iii. Mediante Oficio N° 502-2008-EF/43.50 notificado el 06 de agosto de 2008, citaron al Consorcio Corporación Total Clean S.A.C. – Total Clean S.R.L. para la suscripción del respectivo contrato, otorgándole un plazo de diez días hábiles, el cual vencía indefectiblemente el 20 de agosto de 2008.

iv. A través de la Carta N° 042-2008 CORPORACION TOTAL CLEAN S.A.C., recibida el 15 de agosto de 2008, el Adjudicatario presentó parte de la documentación solicitada en el Oficio N° 502-2008-EF/43.50.

v. Mediante Carta N° 048-2008 CORPORACION TOTAL CLEAN S.A.C., recibida el 20 de agosto de 2008, el Adjudicatario presentó únicamente la relación y el expediente de cada uno de los operarios que serían destacados a su sede para prestar el servicio de limpieza.

vi. El Adjudicatario no presentó las garantías de Fiel Cumplimiento del contrato y la garantía por el monto diferencial de la propuesta, así como tampoco remitió las Pólizas de Seguros de Accidentes Personales, de Deshonestidad y de Responsabilidad Civil Extracontractual.

vii. Mediante Oficio N° 544-2008-EF/43.50, notificado el 21 de agosto de 2008, comunicaron al Adjudicatario que debido a la no presentación de la documentación señalada había perdido la Buena Pro del Concurso Público N° 005-2008-EF/43.

viii. Finalmente, teniendo en cuenta los hechos expuestos consideraron que el Adjudicatario había incurrido en una de las causales de aplicación previstas en el Artículo 294° del Reglamento.

9. Mediante decreto de fecha 13 de octubre de 2008, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por supuesta responsabilidad debido a la no suscripción injustificada del contrato, a pesar de haber resultado ganadora del otorgamiento de la Buena Pro en el Concurso Público N° 005-2008-EF/43, proceso de selección convocado por la Entidad para la "Prestación del Servicio de Limpieza"; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

10. Con fecha 14 de noviembre de 2008, la señora Marta Cabanillas Acuña, interpuso denuncia penal contra DEISY MARILYN ACHUY JAMA por el delito de Apropiación Ilícita – Fe Pública y Asociación Ilícita para delinquir.

11. Mediante decreto de fecha 27 de noviembre de 2008, vista la razón expuesta por Secretaría, no habiendo cumplido el Adjudicatario con presentar sus descargos, se declaró efectivo el apercibimiento y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal.

12. Con escrito presentado el 08 de julio de 2009, la empresa CORPORACION TOTAL CLEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, consorciada se apersona al proceso, señala domicilio procesal y designa a su abogado.

13. Con escrito presentado el 10 de julio de 2009, la empresa CORPORACION TOTAL CLEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, consorciada subsana su escrito de fecha 08 de julio de 2009 y presenta sus descargos en atención a los siguientes argumentos:

i. Pone en conocimiento que la señorita DEISY MARILYN ACHUY JAMA había falsificado la firma de la señora Marta Cabanillas Acuña, Gerente General de la empresa con la finalidad de presentarse a varias licitaciones.



ii. La señorita DEYSI MARILYN ACHUY JAMA, se presentó a la Licitación para la Entidad, falsificando todos los documentos con la firma de la Gerente General, es así que obtuvo la Buena Pro y estuvo enviando documentos falsificados para poder firmar el contrato, a pesar de haber sido avisada que no se prepararía nada porque no tenían la liquidez suficiente como para poder asumir los gastos que conllevaba ganar la Licitación.

iii. Manifestaron que no estuvieron enterados de nada, puesto que para esa fecha la Gerente General se encontraba en la ciudad de Arequipa y cuando estuvo de retorno se enteró que los habían denunciado por no presentar los documentos solicitados.

iv. A raíz del perjuicio ocasionado, interpusieron la denuncia penal por Falsificación de firmas contra la señorita DEYSI MARILYN ACHUY JAMA.

14. Mediante decreto de fecha 13 de julio de 2009, se tuvo por presentado el escrito de fecha 08 y 10 de julio de 2009.

15. Mediante decreto de fecha 17 de noviembre de 2009, visto que por Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE de fecha 07 de julio de 2009, se designó a la Primera Sala del Tribunal como competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores a partir del 13 de julio de 2009, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal a fin de que continúe con el procedimiento según su estado.

16. Mediante decreto de fecha 30 de noviembre de 2009, vista la razón expuesta por Secretaría, se sobrecartó las Cédulas de Notificación N° 45325/2009.TC, N° 45328/2009.TC y N° 45351/2009.TC, al domicilio **CALLE SIGLO XX NRO. 120 DPTO. 540 URB. CIUDAD DE AREQUIPA - AREQUIPA**, dirigido a la empresa **CORPORACION TOTAL CLEAN S.A.C.**, a fin de que tome conocimiento de los decretos de fecha 17.11.2009, 27.11.2009 y 13.07.2009.

17. Habiéndose designado a los vocales del Tribunal mediante Resolución Suprema N° 044-2010-EF del 23 de marzo de 2010 y constituido las Salas del Tribunal mediante Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, con decreto del 30 de marzo de 2010 se reasignó y remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal a fin que continúe el procedimiento según su estado, con conocimiento de las partes.

18. Con Oficio N° 1099-2010-EF/43.50 presentado el 08 de octubre de 2010, la Entidad designó a la abogada Carmen Monterroso Molina para que exponga el Informe técnico legal, en su representación.

19. Mediante decreto de fecha 21 de octubre de 2010, se solicitó información adicional a la Entidad y a las empresas integrantes del consorcio Adjudicatario.

20. Con Oficio N° 1075-2010-EF/43.50 presentado el 27 de octubre la Entidad remitió la información solicitada.

21. Mediante decreto de fecha 28 de octubre de 2010, se señaló fecha para la Audiencia Pública para el día 08 de noviembre de 2010 a horas 10.30 a.m., a fin que las partes realicen sus respectivos informes técnicos y/o legales correspondientes por el término de diez (10) minutos cada una.

22. Mediante decreto de fecha 25 de noviembre de 2010, se reprogramó la Audiencia Pública y se señaló fecha para el día 06 de diciembre de 2010 a horas 11.00 a.m., a fin que las partes realicen sus respectivos informes técnicos y/o legales correspondientes por el término de diez (10) minutos cada una.

23. Con fecha 06 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la Audiencia Pública a la cual asistió la abogada Carmen Monterroso Molina en representación de la Entidad, el Consorcio integrado por las empresas Corporación Total Clean S.A.C. y Total Clean S.R.L., no se apersonó a la Audiencia, pese a haber sido debidamente notificado mediante publicación vía Edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano.

FUNDAMENTACIÓN

1. El numeral 1) del artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias¹, establece que el procedimiento

administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. Para el caso en concreto, el procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Adjudicatario, por haber omitido suscribir injustificadamente el contrato derivado del Concurso Público N° 005-2008-EF/43 (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de Limpieza"; infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, norma vigente al momento de convocarse el proceso de selección que nos ocupa.

3. Atendiendo a la infracción imputada, resulta pertinente indicar que el procedimiento para la suscripción del contrato ha sido previsto en el numeral 1 del artículo 203° del Reglamento, el cual dispone que **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador**, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato. El citado dispositivo reglamentario precisa que, en caso de que el postor no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la imposición administrativamente aplicable.

El cumplimiento de este procedimiento es **condición necesaria** para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 294° del Reglamento.

4. Así, el artículo 203° del Reglamento es imperativo al otorgar dicho plazo, el cual deber ser respetado por las Entidades, más aún, tratándose de un plazo que ha sido otorgado en beneficio de los administrados.

5. En ese orden de ideas, corresponde determinar, de manera previa, si la Entidad ha seguido el procedimiento formal previsto en el artículo 203° del Reglamento.

6. Al respecto, y a tenor de lo reseñado en los Antecedentes, se advierte que el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Concurso Público N° 005-2008-EF/43 (Primera Convocatoria), se realizó el 21 de julio de 2008, acto que se publicó a través de la página web del SEACE en la misma fecha, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 135° del Reglamento. Así, de conformidad al Acta de Otorgamiento de Buena Pro se evidencia que existieron varios postores, por lo cual el consentimiento de dicho acto tenía que contemplar el

¹ **Artículo 235.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia..."

² Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 107-2007-EF, publicado el 20 de julio de 2007.

³ **Artículo 135.- Notificación del acto de otorgamiento de la Buena Pro**

El otorgamiento de la buena pro realizado en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta y el cuadro comparativo detallando los resultados en cada factor de evaluación, sin perjuicio de que se publiquen en el SEACE. Dicha presunción no admite prueba en contrario.

En acto privado el otorgamiento de la buena pro se notificará a través de su publicación en el SEACE, en la Sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de conducir el proceso, e incluirá el acta y el cuadro comparativo detallado con los resultados del otorgamiento de la buena pro.

plazo de ocho (08) días establecidos en el artículo 137⁴ del Reglamento.

7. La Entidad, luego de haber consentido el otorgamiento de la Buena Pro, hecho que se produjo el 05 de agosto de 2008, citó al Adjudicatario para la firma del contrato con fecha 06 de agosto de 2008, para lo cual debía de adjuntar los documentos respectivos; encontrándose en el rango de los dos días hábiles que establece la norma para dicho fin.

Asimismo, otorgó al Adjudicatario el plazo de 10 días hábiles para la suscripción del contrato a partir de la recepción de la notificación del mismo (06 de agosto de 2008).

8. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente y conforme a lo expuesto por la Entidad, se aprecia que mediante Carta N° 502-2008-EF/43.50 de fecha 05 de agosto de 2008, la Entidad comunicó al Adjudicatario que debía apersonarse a sus instalaciones a suscribir el respectivo contrato, previa entrega de los documentos respectivos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la emisión de la misma⁵; del examen de dicha carta se evidencia que ha sido debidamente notificada, ya que en ella consta el sello de recepción de una de las consorciadas (CORPORACIÓN TOTAL CLEAN SAC), así como la fecha y hora de recepción por parte de la misma, requisitos necesarios a fin de tener certeza de la fecha en que el Adjudicatario tomó conocimiento de la aludida carta de citación y, además, para que este Tribunal pueda verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 203^o del Reglamento.

Tales requisitos, además, se encuentran comprendidos en el numeral 3 del artículo 21^o de la LPAG, que a la letra dice: ***“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia (...)”***.

9. En este contexto, atendiendo a que la Entidad cumplió las formalidades y procedimientos para la suscripción del contrato, citando válidamente al Adjudicatario, éste no puede sustraerse de su obligación de suscribir el contrato, en tanto haya sido favorecido con el otorgamiento de la buena pro, salvo que exista justificación alguna, la cual debe ser acreditada fehacientemente. Por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196^o del Reglamento, corresponde a este Colegiado determinar si dicha omisión, devino en una imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro.

10. Ahora bien, obra en autos que el Adjudicatario, curso las Cartas de fecha 13 y 19 de agosto de 2008 a la Entidad, mediante las cuales remitió parte de la documentación solicitada para la firma del contrato; sin embargo pese a haber sido notificado nuevamente por la Entidad con fecha 21 de agosto de 2008, a fin que cumpla con remitir la documentación faltante, no cumplió con remitirla dentro del plazo establecido para dicho fin.

11. Es preciso señalar, que la señora Marta Cabanillas Acuña, Gerente General de la empresa Corporación Total Clean S.A.C. una de las consorciadas, ha manifestado que la señorita Deysi Achuy Jama, trabajadora de la empresa, había falsificado su firma en todos los documentos presentados con la finalidad de presentarse a varios procesos incluyendo el proceso de selección que nos avoca. Asimismo, señaló que la señorita Deysi Achuy Jama, estuvo enviando documentos falsificados para poder firmar el contrato, a pesar de haber sido avisada que no se prepararía nada porque no tenían la liquidez suficiente como para poder asumir los gastos que conlleva ganar un proceso.

12. También, indicó que había interpuesto denuncia penal contra DEISY MARILYN ACHUY JAMA por el delito de Apropiación Ilícita – Fe Pública y Asociación Ilícita para delinquir, en virtud de los hechos expuestos.

13. Sobre lo alegado por el Adjudicatario, debe precisarse que todo participante y postor en el proceso de selección es responsable de la veracidad de los documentos presentados ante la Entidad, hayan sido tramitados por él mismo o por un tercero en su nombre, no sólo debido al vínculo laboral y/o contractual que pudiera haber entre ambas partes sino, más aún, debido a que el

beneficio por la falsificación incurrida recae directamente sobre la empresa postora.

Bajo esa línea de pensamiento, una persona jurídica responderá por los daños causados por un trabajador o dependiente suyo, si media entre ellos una relación que legitima al primero para controlar los actos del segundo y si el daño se ha causado en el curso y desarrollo de la actividad encomendada.

14. Así, según ha sido establecido por este Tribunal en anteriores causas, resulta de aplicación a situaciones como la descrita el artículo 1981 del Código Civil, mediante el cual se reputa responsable del hecho a aquél que tiene bajo sus órdenes al agente directo de la comisión del daño⁶. Esta figura, conocida a nivel doctrinario como “responsabilidad vicaria”, si bien en principio se encuentra pensada para relaciones derivadas del derecho privado, se extiende de modo supletorio al derecho administrativo, en función de la vigencia del Artículo IX del Título Preliminar del propio Código sustantivo⁷.

15. Siendo que el literal c) del artículo 76^o del Reglamento establece que los postores son responsables de la veracidad de los documentos e información que presenten para efectos del proceso de selección. En tal sentido, no corresponde amparar lo expuesto por el Adjudicatario en este extremo.

16. Por las razones expuestas, y no habiendo acreditado el Adjudicatario ninguna causa justificante válida para la no suscripción del contrato, sin que tampoco exista en los actuados una demostración convincente y clara que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Colegiado concluye que la no suscripción del contrato ha sido responsabilidad suya, por lo que se ha configurado la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 294^o del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años de inhabilitación al infractor en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección.

17. A lo anterior, debe añadirse que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 296^o del Reglamento, las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa de consorcio durante su participación en el proceso de selección se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiere lugar, *siempre que pudiera individualizarse al infractor* (el resaltado es nuestro), circunstancia que en el caso que nos ocupa no se ha verificado, por cuanto, se ha revisado que existe responsabilidad administrativa

⁴ Artículo 137.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro.

Cuando se hayan presentado dos o más propuestas, el consentimiento de la buena pro se producirá a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Para constatar que la buena pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En el caso de haberse presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se producirá el mismo día de su notificación.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el expediente de contratación a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, la que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

⁵ Véase el documento obrante en el folio 0018 del expediente administrativo.

⁶ Artículo 1981.- Responsabilidad por daño del subordinado.

Aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.

⁷ Artículo IX.- Aplicación supletoria del Código Civil.

Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.



en ambas consorciadas, toda vez que según la Promesa Formal de Consorcio ambas empresas han convenido en forma irrevocable durante el lapso que dure el proceso de selección, para presentar una propuesta conjunta, responsabilizándose solidariamente por las acciones y omisiones que provengan del citado proceso.

18. En ese sentido, se ha procedido a verificar en la propuesta técnica del Adjudicatario, la Promesa Formal de consorcio presentado, en la cual se evidencia que las empresas consorciadas (CORPORACION TOTAL CLEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y TOTAL CLEAN S.R.L.) se comprometieron a realizar el trabajo materia de la convocatoria, y en el transcurso de los actuados ambas empresas han demostrado que tenían conocimiento de los documentos que tenían que presentar para la firma del contrato, así como las observaciones hechas a dichos documentos. Asimismo, mediante declaraciones juradas dichas empresas se comprometieron a firmar el citado contrato, por lo que su participación conjunta no puede ser negada.

19. Asimismo, se ha observado que existe una disimilitud entre la Promesa Formal de Consorcio presentada por éste en su oferta y el Contrato de Consorcio que presentó para la suscripción contractual.

20. Sobre este punto, este Colegiado ha podido advertir que en la Promesa formal de consorcio, las empresas consorciadas se habían obligado a la prestación efectiva de los servicios materia del proceso, y por otro lado, en el caso del Contrato de Consorcio sólo la empresa Corporación Total Clean S.A.C. se comprometió a la realización de dicha obligación, mientras que la empresa Total Clean S.R.L. se limitó a asumir la asesoría operativa.

21. Sobre lo señalado, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, en los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, para lo cual **será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y hasta antes de la suscripción del contrato.** Este perfeccionamiento, según se infiere de lo previsto en el artículo 207º del Reglamento, se da con la formalización del contrato de consorcio, el cual deberá ser presentado obligatoriamente por el ganador de la buena pro para la suscripción contractual, según lo ordena el numeral 3) del artículo 200º del Reglamento.

22. En el presente caso, la irregularidad, surge al momento del perfeccionamiento de la aludida Promesa, toda vez que sus términos fueron alterados en el Contrato de Consorcio, en el cual se consigna que quien asumiría la totalidad de la ejecución del servicio sería la empresa consorciada, Corporación Total Clean S.A.C.

Esta alteración, como resulta lógico, no sólo supone una variación de los términos contenidos en la propuesta técnica, la cual se vuelve inalterable luego de su ofrecimiento, sino que implica que la evaluación de la experiencia del postor realizada por el Comité Especial fuese efectuada a la luz de la actividad empresarial de una empresa que, finalmente, no sería la encargada de brindar el servicio convocado.

Por tal razón, este Colegiado concluye en decir que no es correcta la alteración realizada por el Adjudicatario a los términos de la promesa formal de consorcio, la cual difiere sustancialmente del Contrato de Consorcio.

23. De conformidad a lo establecido en el numeral 6.2.2 de la Directiva Nº 003-2003/CONSUMODE/PRE, los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos para demandar a cualesquiera de ellos por los daños y perjuicios causados. Es así que la omisión de la suscripción del contrato, además de acarrear las sanciones a que se refiere el artículo 294º del Reglamento, puede ser demandada por la Entidad por los daños y perjuicios que le causó esta negativa de contratar.

24. Consecuentemente, no siendo factible individualizar al infractor, corresponde imponer sanción administrativa a

ambas empresas integrantes del Consorcio Corporación Total Clean Sociedad Anónima Cerrada y Total Clean S.R.L.

25. Finalmente, resulta importante, traer a colación el *Principio de Razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

26. En cuanto a la conducta procesal del Adjudicatario, sólo una de las consorciadas, Corporación Total Clean S.A.C., ha cumplido con apersonarse y ha presentado sus descargos; sin embargo la empresa Total Clean S.R.L. no se apersonó al presente procedimiento.

27. En lo que concierne a las condiciones del infractor, abona a favor del Adjudicatario el no haber sido inhabilitado en anteriores oportunidades por este Tribunal, por alguna de las infracciones previstas por la normativa de contrataciones.

28. En base a los criterios antes señalados, este Colegiado es de la opinión que corresponde imponer a las consorciadas CORPORACION TOTAL CLEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de catorce (14) meses y a la empresa TOTAL CLEAN S.R.L., la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de dieciséis (16) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Isasi Berrospi y la intervención de los señores Vocales Dra. Patricia Seminario Zavala y Dr. Martín Zumaeta Giudichi; atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 190-2010-OSCE/PRE de fecha 29 de marzo de 2010, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** a la empresa CORPORACION TOTAL CLEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con catorce (14) meses de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. **Sancionar** a la empresa TOTAL CLEAN S.R.L., con dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

3. Poner la presente resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SEMINARIO ZAVALA

ZUMAETA GIUDICHI

ISASI BERROSPI

579651-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Natividad y Progreso, así como en la Comunidad Nativa Limón Cocha, Distritos Judiciales de Ayacucho y Loreto****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 283-2010-CE-PJ**

Lima, 5 de agosto de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 0527-2010-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y el Informe N° 158-2010-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Natividad, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, a solicitud de los pobladores de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 955 habitantes, conjuntamente con las localidades de Puerto Cocos, Ovayeri, Nueva Ashanika, Jetariato, Miraflores, Kepeashiari, Chirutari, Puerto Embarcader Ene, Yurinaqui, Puerto Roca, San Jerónimo, Kinkari, Paveni, Sha Tarunshato, Catungo Kimpiri, La Victoria, Pitirinquini, Pitirinquini Baja, Pitirikeni, Sancavantoshari, Tambo del Ene, Cuviriari y Nuevo Progreso, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Pichari a 42 kilómetros de distancia empleando tres horas en su desplazamiento el traslado es por vehículo, asimismo, se encuentra a 58 kilómetros de distancia del Juzgado Mixto de San Francisco de Ayna, empleando para su desplazamiento cuatro horas de camino; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 158-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Natividad, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento del Cusco y Distrito Judicial de Ayacucho; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes del centro poblado y localidades a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del

señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Natividad, con competencia además en las localidades de Puerto Cocos, Ovayeri, Nueva Ashanika, Jetariato, Miraflores, Kepeashiari, Chirutari, Puerto Embarcader Ene, Yurinaqui, Puerto Roca, San Jerónimo, Kinkari, Paveni, Sha Tarunshato, Catungo Kimpiri, La Victoria, Pitirinquini, Pitirinquini Baja, Pitirikeni, Sancavantoshari, Tambo del Ene, Cuviriari y Nuevo Progreso; Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco y Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

580166-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 284 - 2010 - CE - PJ**

Lima, 5 de agosto de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 0524-2010-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y el Informe N° 162-2010-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Progreso, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, a solicitud de los pobladores de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1230 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados California, Porvenir, Mapitुरani, Santa Fe, Nueva Esperanza, Malvinas, San Miguel, Maquete Alta, Maquete Seranta, Maquete Santaniato, Vista Alegre B y Unión Rosales, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en el Centro Poblado Lobo Tahuantinsuyo a 15 kilómetros de distancia a donde se trasladan los pobladores empleando treinta minutos en su desplazamiento por medios de transporte público, y a 20 kilómetros de distancia de la sede del Juzgado Mixto de Ayna, asimismo se encuentra a 241 kilómetros de la sede de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 162-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial,

concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz con sede en el Centro Poblado Progreso, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco y Distrito Judicial de Ayacucho; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes del centro poblado y localidades a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Progreso, con competencia además en los Centros Poblados California, Porvenir, Mapituraní, Santa

Fe, Nueva Esperanza, Malvinas, San Miguel, Maquete Alta, Maquete Seranta, Maquete Santaniato, Vista Alegre B y Unión Rosales; Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco y Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

580166-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 285-2010-CE-PJ**

Lima, 5 de agosto de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 0960-2010-PJ/CSJLO-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el Informe N° 164-2010-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz con sede en la Comunidad Nativa Limón Cocha, Distrito de Alto Tapiche, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, a solicitud de los pobladores de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 756 habitantes, conjuntamente con los Caseríos Pacasmayo, Monte Alegre, Fátima, Nueva Esperanza, Anexo Puesto Lima, Caserío San Antonio de Fortaleza y Anexos Junín, San Lucas, Santa Clara, Francia, Contamana, Miraflores, Santa Rosa, Eufracio, Tabaloso, Caserío Bellavista, y los Anexos Puesto Venus y Leticia, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la ciudad de Santa Elena, capital del Distrito de Tapiche a donde se trasladan los pobladores empleando cinco días en su desplazamiento por medios de transporte por la vía fluvial, y emplean diez días hacia la ciudad de Requena sedes de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado, asimismo se encuentra a once días de la ciudad de Iquitos, sede de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Loreto; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 164-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz con sede en la Comunidad Nativa Limón Cocha, Distrito de Alto Tapiche, Provincia de Requena, Departamento de Loreto; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes del centro poblado y localidades a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa Limón Cocha, con competencia además en los Caseríos Pacasmayo, Monte Alegre, Fátima, Nueva Esperanza, Anexo Puesto Lima, Caserío San Antonio de Fortaleza y Anexos Junín, San Lucas, Santa Clara, Francia, Contamana, Miraflores, Santa Rosa, Eufracio, Tabaloso, Caserío Bellavista, y los Anexos Puesto Venus y Leticia; Distrito de Alto Tapiche, Provincia de Requena, Departamento de Loreto y Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

580166-3

Felicitan labor de magistrada provisional, servidor de la Gerencia General y de perito en diseño y actualización del Sistema para el Cálculo de Intereses y de Compensación por Tiempo de Servicios y de la Tabla de Cálculo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 369-2010-CE-PJ**

Lima, 5 de noviembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 175-2010-ETIINLPT/P-DPD cursado por el señor Consejero Darío Palacios Dextre, Presidente (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficio N° 1264-2010-GI-GG/PJ, cursado por el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial; y el Oficio N° 001-2010-ICTV-SCST cursado por la doctora Isabel Cristina Torres Vega, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 026-2004-CE-PJ y N° 089-2005-CE-PJ, de fechas 25 de febrero de 2004 y 14 de abril de 2005, se aprobaron para su aplicación progresiva a nivel nacional por los órganos jurisdiccionales y administrativos, el Sistema para el Cálculo de Intereses denominado "INTERLEG" y el Sistema Informático de Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, como herramientas de apoyo para la atención de mayor número de procesos por parte de las judicaturas laboral, de familia y civil;

Segundo: Que el Equipo de Desarrollo de esos sistemas, conformado a la fecha por la doctora Isabel Cristina Torres Vega, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el señor Samuel Villamón Cifuentes, servidor de la Gerencia General del Poder Judicial, estando a la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y con el propósito de optimizar la labor del juez laboral, han integrado dichos sistemas en una sola herramienta informática denominada "INTERLEG-BS", que calcula el interés legal laboral, el interés legal efectivo, el interés financiero, así como la Compensación por



Tiempo de Servicios que para su verificación no sólo se expresa en texto sino en cuadros numéricos que contienen los detalles de los cálculos efectuados, y que además está diseñado para su inclusión en el Portal Web del Poder Judicial lo que facilitará su migración;

Tercero: Que el señor Samuel Caldas Castro, Perito de la Corte Superior de Justicia de Lima, atendiendo a la vigencia de la nueva Ley Procesal del Trabajo ha presentado una Tabla de Cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios que también está orientada a dar apoyo a la labor de la judicatura laboral;

Cuarto: Al respecto, el Presidente (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, estando a los alcances del oficio cursado por el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de felicitación a quienes hicieron posible el diseño y desarrollo del Sistema de Cálculo denominado INTERLEG - BS, así como de la Tabla de Cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios; herramientas que serán de gran utilidad tanto para los órganos jurisdiccionales que conocerán de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, como también para todos aquellos que conocen procesos de la Ley N° 26636;

Quinto: Que, siendo así, resulta conveniente felicitar a la doctora Isabel Cristina Torres Vega, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República y a los nombrados servidores que hicieron posible el desarrollo, implementación y ejecución de tan loable iniciativa, por constituir labor digna de resaltar; tanto más si se considera que una de las funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es velar por el respeto y garantías de este Poder del Estado así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias a efecto que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional; siendo el caso, en similar perspectiva que también es de su competencia expresar reconocimiento cuando el esfuerzo desplegado en cumplimiento del servicio de justicia así lo justifique;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Felicitar a la doctora Isabel Cristina Torres Vega, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, y al señor Samuel Villamón Cifuentes, servidor de la Gerencia General del Poder Judicial, por su loable esfuerzo de integración en el diseño, desarrollo y actualización del Sistema para el Cálculo de Intereses y de Compensación por Tiempo de Servicios denominado INTERLEG - BS, que en versión no fusionada fueron aprobados por Resoluciones Administrativas N° 026-2004-CE-PJ y N° 089-2005-CE-PJ, de fechas 25 de febrero de 2004 y 14 de abril de 2005.

Artículo Segundo.- Felicitar al señor Samuel Caldas Castro, Perito de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el diseño de la Tabla de Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, estando a que ambas herramientas informáticas forman parte del Plan de Capacitación de la nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General en coordinación con el mencionado Equipo de Desarrollo, proceda a la difusión de ambas herramientas.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial,

a la magistrada y servidores mencionados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

580166-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que Juzgados en materia de Familia Civil - Tutelar conozcan de manera aleatoria procesos en Materia Tutelar que tengan su origen en un Juzgado Civil, salvo en supuestos de prevención

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 41-2010-CED-CSJLI/PJ

Lima, 26 de octubre de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 1214-2010-ADP/CSJLI-PJ de fecha trece de setiembre del año en curso; el Informe N° 019-2010-ADM-CDG/CSJL de fecha tres de agosto del año en curso; la Resolución Administrativa N° 186-2009-CE-PJ de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve y la Resolución Administrativa N° 087-2010-CE-PJ de fecha once de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 019-2010-ADM-CDG/CSJL, la Jefa del Centro de Distribución General de la Sede Alzamora Valdez - CDG – se dirige al Área de Desarrollo de la Presidencia comunicándole de los inconvenientes que vienen presentándose entre los Juzgados Civiles y de Familia - Tutelar para conocer los expedientes antiguos provenientes del Archivo Central en Materia Tutelar, muchos de los cuales tienen su origen en Juzgados Civiles; señala que al desarchivarlos se les asigna un autogenerated en Materia Tutelar por la especialidad sin embargo, al ser derivados a los Juzgados de Familia Civil – Tutelar éstos los devuelven indicando que no les corresponde avocarse a su conocimiento puesto que sólo conocen demandas nuevas.

Que, sobre el particular se debe considerar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 186-2009-CE-PJ, dispuso que el 2° y 17° Juzgado de Familia Civil en adición a sus funciones conozcan Materia Tutelar, excepto Violencia Familiar; posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 087-2010-CE-PJ el Consejo Ejecutivo se amplió la competencia del 1°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19° y 20° Juzgados de Familia Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en adición a sus funciones conozcan también Materia Tutelar, con excepción de Violencia Familiar; al igual como lo venían haciendo el 2° y 17° Juzgados de Familia Civil.

Que, la Jefatura del Área de Desarrollo de la Presidencia emite al respecto el Informe N° 024-2010-RDGA-ADP/CSJLI-PJ, en el cual concluye indicando que las resoluciones administrativas antes citadas no se pronuncian de manera expresa respecto al tratamiento de los inconvenientes que se vienen presentando en el Centro de Distribución General, sugiriendo que se debe integrar las normas administrativas mediante una resolución de igual jerarquía, recomendando que los informes emitidos sean elevadas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su consideración.

Que, sin perjuicio de haberse acogido la recomendación efectuada por el Área de Desarrollo de la Presidencia, este Órgano de Gestión Distrital con la finalidad de atender los inconvenientes referidos, convocó a los Magistrados de la Especialidad de Familia Civil - Tutelar a fin de conocer y oír sus apreciaciones, concluyéndose de manera consensuada que la interpretación que se deriva de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 087-2010-CE-PJ, es que por razón de la especialidad los Juzgados de Familia Civil - Tutelar (1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20°) son los llamados a conocer de manera aleatoria los procesos antiguos en Materia Tutelar que se desarchiven y que inicialmente han sido de conocimiento de los Juzgados Civiles, salvo que se presenten casos de prevención de alguno de los Juzgados de Familia Civil - Tutelar en cuyo caso debe derivarse al órgano jurisdiccional que previno.

Que, en tal sentido y de conformidad con el inciso 3), 19°), y 20°) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima en sesión ordinaria de la fecha:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Juzgados en Materia de Familia Civil - Tutelar conozcan de manera aleatoria los procesos en Materia Tutelar que tengan su origen en un Juzgado Civil; salvo el supuesto de prevención de uno de los referidos Juzgados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido por la normatividad procesal.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución administrativa a conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Oficina de Control de la Magistratura; Gerencia General; Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Centro de Distribución del Edificio Alzamora Valdez y de los Magistrados de la Especialidad - Familia de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

580486-1

Aclaran alcances de la Res. Adm. N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ mediante la cual se dispuso la remisión a la Mesa de Partes de diversos expedientes nuevos ingresados a juzgados penales con reos en cárcel de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 42-2010-CED-CSJLI/PJ

Lima, diecisiete de noviembre de dos mil diez.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ de fecha tres de setiembre del año en curso y el Oficio s/n - 34-JPL de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ este Consejo Ejecutivo Distrital dispuso la remisión a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de 114 expedientes nuevos ingresados a los Juzgados Penales con Reos en Cárcel (exceptuando Hábeas Corpus) en el periodo del 15 de agosto al 01 de setiembre del presente año, al 34° Juzgado Penal de Lima, para su conocimiento y trámite correspondiente; para tal efecto, los Juzgados Penales con Reos en Cárcel, debían remitir los expedientes nuevos ingresados (exceptuando Hábeas Corpus) en el periodo del 15 de agosto al 01 de setiembre del presente año a la mesa de partes respectiva, para su consecuente redistribución al 34° Juzgado Penal de Lima.

Que, mediante Oficio de vistos la Magistrada del Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima solicita la aclaración de la Resolución Administrativa N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ, debido a que se habrían presentado erróneas interpretaciones en su ejecución, no dándose cumplimiento de esta manera a la finalidad que se buscaba con su expedición; señala, en ese sentido, que no se precisa, si para determinar los ingresos nuevos entre 15 de agosto al 01 de setiembre, se toma en cuenta la fecha del auto de apertura de instrucción o la fecha de recepción física del expediente en los Juzgados Penales; asimismo, no obstante haberse dispuesto la remisión de sólo 114 expedientes, que figuran en la lista difundido por el Área de Desarrollo de la Presidencia mediante Oficio Múltiple N° 127-ADP/CSJLI-PJ, a la fecha ha recibido 126 expedientes por inhibición, teniendo conocimiento que hay juzgados que tienen más expedientes por remitir a la Mesa de Partes y habiendo recepcionado sólo dos expedientes de los 114 que se precisaron, esto, indica, se debería a la omisión de precisar en la Resolución Administrativa N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ la numeración de los 114 expedientes; por último, señala que hay de una errónea interpretación del artículo segundo de la Resolución Administrativa citada, de la que se desprende que los Juzgados Penales deben remitirles expedientes además de los 114 dispuestos.

Que, de la lectura del cuarto considerando de la Resolución Administrativa N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ, se aprecia que el Consejo Ejecutivo Distrital encargó al Área de desarrollo de la Presidencia realice un análisis de la carga remitida a los Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel, a fin de identificar la carga que será remitida al Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima; para tal efecto, el área precisada emitió el Informe N° 053-2010-DGU-ADP-CSJLI/PJ, en mérito al cual se acordó que se remitirán al Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima un total de 114 nuevos expedientes (exceptuando Hábeas Corpus) correspondientes al periodo del quince de agosto al primero de setiembre del presente año.

Que, sin embargo la lectura independiente del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ, que sólo debe entenderse como el procedimiento a seguirse para la ejecución de lo dispuesto, puede haber generado confusión en su ejecución razón por la cual resulta necesario proceder a su aclaración, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.

Que, por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones previstas en el numeral 19 del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en sesión ordinaria:

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 35-2010-CED-CSJLI/PJ, debiendo entenderse de la siguiente



manera: los Juzgados Penales con Reos en Cárcel de Lima deben remitir a la Mesa de Partes respectiva 114 expedientes nuevos (exceptuando Hábeas Corpus) ingresados entre el 15 de agosto al 01 de setiembre del presente año; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, los Juzgados en referencia remitirán dichos expedientes a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales, para su consecuente redistribución al Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Área de Desarrollo de la Presidencia y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA

580483-1

Felicitan a magistrados y trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima que participaron como expositores en programa radial "El Juez en la Radio"

**Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 957-2010-P-CSJLI-PJ**

Lima, 16 de diciembre de 2010.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima elaboró el proyecto de programa radial "EL JUEZ EN LA RADIO" como parte de las actividades de proyección social a la comunidad; habiéndose definido como objetivos del programa radial, los siguientes: contribuir a mejorar la percepción del Poder Judicial en la opinión pública, afianzar su relación con la comunidad, reforzar la imagen del juez en la población, sensibilizar a la comunidad con el servicio de administración de justicia, y reducir la desinformación que la población tiene sobre la labor judicial.

Que, mediante convenio suscrito el 09 de junio del 2010, en la ciudad de Lima, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctor César Javier Vega Vega y el Director Gerente de Radio Imperial 2 (99.5 FM) señor Anibal Torres Avellaneda acordaron la emisión del programa radial "EL JUEZ EN LA RADIO", los días sábados de 10:00 a.m. a 11:00 a.m., estableciéndose que la organización, y dirección de dicho espacio radial estaría a cargo de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de esta Corte Superior.

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo se realizaron catorce programas radiales, siendo la fecha de inicio el 19 de junio y la fecha del último programa el 25 de setiembre de 2010. Debe destacarse que en dichos programas radiales tomaron parte Jueces Superiores, Jueces Especializados, Jueces de Paz Letrado y Administrativos cuya relación se adjunta. En dichos programas se abordaron veinticuatro temas como "El impacto del pandillaje en la seguridad ciudadana", "La violencia familiar", "Los juicios de alimentos", "Los problemas de la herencia", "Régimen de visitas", "El poder destructivo de las drogas", "Lo que usted necesita saber sobre las deudas, pagarés y letras de cambio", la difusión de la labor que cumple la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte

de Lima, "El proceso de resocialización del interno", "las bondades y beneficios del nuevo Código Procesal Penal", entre otros temas.

Que, conforme al Informe remitido en la fecha por el Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de esta Corte Superior, se deja establecido que la cobertura de Radio Imperial comprende todos los distritos del Cono Sur de Lima como: Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, Chorrillos, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana que, en conjunto, comprende una audiencia aproximada de dos millones de personas, y que la emisión de los programas radiales tuvo impacto que se reflejó en las preguntas que vía teléfono hicieron los oyentes, así como en la réplica de difusión de los temas tratados en diversos medios de prensa escrita.

Que, la implementación y ejecución de estas actividades de preparación y emisión del programa radial "EL JUEZ EN LA RADIO" por la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de esta Corte Superior, así como la participación destacada de los señores magistrados han contribuido a los objetivos propuestos durante la gestión de esta Presidencia de acercar a los magistrados de esta ilustre Corte Superior a la comunidad, esfuerzo que merece ser reconocido por la dedicación puesta y compromiso asumido por el equipo integrante de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de esta Corte Superior así como por los magistrados colaboradores en esta tarea, quienes brindaron su decidida colaboración en adición a sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas.

Por las consideraciones expuestas y en atención a las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR a los señores magistrados y trabajadores que participaron como expositores en el programa radial "EL JUEZ EN LA RADIO" emitido en catorce emisiones radiales, entre el 19 de junio y el 25 de setiembre de 2010 como parte de las actividades de proyección social impulsadas por esta Presidencia, conforme a la relación adjunta:

JUECES SUPERIORES

ARIAS LAZARTE Carlos
BUSTAMANTE OYAGUE Emilia
ESCOBAR ANTEZANO Carlos
LAMA MORE Héctor Enrique
ROMERO DIAZ Ángel Henry

JUECES ESPECIALIZADOS

ALVA RODRIGUEZ Cecilia
CABRERA VEGA María Teresa
DIAZ CAÑOTE Miguel Ángel
FELIX ROSELL Giovanna
GAGO GARAY Eduardo
GUILLÉN LEDESMA María Eugenia
LOPEZ FREITAS Jenny
MORALES CARDÓ Ana Deyby
MORALES CORDOVA Carlos
QUISPE CHOQUE Luis Alberto
RIOS CHU Juana
RODRIGUEZ ALARCÓN Doris
RODRIGUEZ LECAROS Rosa
RODRIGUEZ VEGA Mariela
SANCHEZ TAPIA Carmen

JUECES DE PAZ LETRADO

GARCIA HUAMAN Zoila Marianela
MARENGO SOTO Sandra Anaí
MONTROYA MUÑOZ Juan Carlos

ADMINISTRATIVOS

CACERES Claudia Carola

Artículo Segundo.- FELICITAR asimismo al personal y colaboradores de la Oficina de Prensa e

Imagen Institucional por la ejecución de las actividades relacionadas en la producción y dirección del programa radial "EL JUEZ EN LA RADIO", integrado por:

EQUIPO DE PRENSA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GALLARDO TORRES Luis Alberto (Jefe)
 HUAMAN ARCE Rosa
 MARTÍNEZ IBERICO Xenia
 MEDINA REYES Juan José
 RAMON MORALES Wilfredo
 VIZCARRA BERMÚDEZ Beatriz

COLABORADORES

GONZÁLES CUADROS Pamela
 BOGGIE MONTES Claudia
 SUSANO MORANTE Enrique

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución se agregue al legajo personal de los Señores Magistrados, y personal administrativo.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, así como a los señores magistrados de esta Corte Superior y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

580494-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 956-2010-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 884-2010-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 956-2010-P-CSJLI/PJ, publicada en nuestra edición del día 18 de diciembre de 2010.

DICE:

.....
 Artículo Primero: CONCEDER a la doctora ROSA AMELIA BARREDA MAZUELO, Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, con goce de haber por motivos justificados, los días 20, 21 y 23 diciembre del presente año.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora LAURA BEATRIZ VILLALOBOS VELASQUEZ, como Juez Supernumeraria del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, los días 20, 21 y 23 de diciembre del presente año, por la licencia de la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos:

DEBE DECIR:

.....
 Artículo Primero: CONCEDER a la doctora ROSA AMELIA BARREDA MAZUELO, Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, con goce de haber por motivos justificados, los días 20, 21 y 22 diciembre del presente año.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora LAURA BEATRIZ VILLALOBOS VELASQUEZ, como Juez Supernumeraria del Décimo Octavo Juzgado Laboral de Lima, los días 20, 21 y 22 de diciembre del presente

año, por la licencia de la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos:

580491-1

ORGANOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
 LA MAGISTRATURA**

RECTIFICACIÓN

**RESOLUCIONES DEL CONSEJO
 NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
 N°s. 472 y 473-2010-CNM**

En la edición del día 18 de diciembre de 2010, las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 472 y 473-2010-CNM aparecieron publicadas por error debajo del titular del Sector "Academia de la Magistratura", debiendo ser su correcta publicación bajo el titular del Sector "Consejo Nacional de la Magistratura"

580531-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE MARISCAL NIETO**

Aprueban adecuación de municipalidad delegada por la de Municipalidad del Centro Poblado de Titire, ubicada en el distrito de San Cristóbal

**ORDENANZA MUNICIPAL
 N° 021-2010-MPMN**

Moquegua, 20 de septiembre de 2010

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 17-09-2010, el Dictamen N° 004-2010-COPV/MPMN de Registro N° 15410-2010, sobre Adecuación de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor de "Titire" como Municipalidad del Centro Poblado de "Titire".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27972, establece que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de la presente Ley, adecuan su funcionamiento en lo que sea pertinente, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las Ordenanzas que sobre el particular se expidan;

Que, por Resolución Municipal N° 028-2002-MUNIMOQ de fecha 27-11-2002, se ha creado la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor de "Titire" en la jurisdicción del Distrito de "San Cristóbal" de la Provincia de "Mariscal Nieto" del Departamento de Moquegua;



Que, la Ley 28458 del 07-01-2005 señala que el Proceso de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley 27972 se inicia a solicitud de las Municipalidades de Centros Poblados o de Oficio por las Municipalidades Provinciales;

Que, la solicitud de Adecuación de Funcionamiento de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor de "Titire" a lo dispuesto en la Ley 27972 se ha iniciado a petición de parte, para cuyo efecto la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" ha brindado el apoyo técnico necesario a fin de que en dicho Proceso se cumpla con lo dispuesto por la Ley;

Que, en consecuencia la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal" por Acuerdo de Concejo N° 012-2009-MDSCC-C del 07-12-2009 ha aprobado la Delegación de Competencias y Funciones para la Adecuación de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor de "Titire" conforme a Ley; asimismo, por Acuerdo de Concejo N° 004-2010-MDSCC-C de fecha 25-02-2010 han aprobado la Transferencia de Recursos a la Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", así como los documentos de Gestión y el Plano Perimétrico contenido en el Expediente del Estudio de la "Demarcación Territorial del Centro Poblado de Titire";

Que, el área de Catastro de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" ha formulado el Informe N° 111-2010-OC/MPMN de fecha 20-07-2010, sobre la Propuesta de la Delimitación Jurisdiccional del Centro Poblado de "Titire";

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 del 26-05-2003, Ley 8230 de fecha 03-04-1936, Ley 28458 del 07-01-2005, Resolución Municipal 028-2002-MUNIMOQ de fecha 27-11-2002, Acuerdo de Concejo 012-2009-MDSCC-C del 07-12-2009 y Acuerdo de Concejo 004-2010-MDSCC-C de fecha 25-02-2010, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 17-09-2010, la siguiente:

ORDENANZA:

"ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DEL CENTRO POBLADO MENOR DE TITIRE POR LA DE MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE TITIRE"

Artículo 1º.- Aprobar la Adecuación de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor de "Titire" por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", ubicado en la jurisdicción del Distrito de "San Cristóbal" de la Provincia de "Mariscal Nieto" del Departamento de "Moquegua".

DELIMITACION TERRITORIAL:

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Perimétrico del Centro Poblado de "Titire" según contenido en el Expediente del Estudio de la "Demarcación Territorial del Centro Poblado de Titire", conforme a las siguientes colindancias y medidas perimétricas:

NORTE ESTE:

Con la Región Puno sobre la divisoria de agua, punto E=359793.2203, N=8179580.9682, Cerro Jaralaya, Pampa Chelacache, Cerro Huantanani, Cerro Pinquillolaca, Nevado Quihuire.

SUR ESTE:

Con el Nevado Quihuire, CP. Aruntaya (Comunidad Campesina de Aruntaya), Río Vizcachas.

SUR OESTE:

Con el CP. Aruntaya (Comunidad Campesina Aruntaya), Río Vizcachas hasta la Intersección con el Río Titire.

NOR OESTE:

Con la Intersección del Río Vizcachas con el Río Titire sigue el límite Provincial de General Sánchez Cerro hasta el límite con la Región Puno (Punto E=359793.2203, N=8179580.9682).

AREA : 23,664.20 Hás.
PERIMETRO : 82.27 Km.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN:

Artículo 3º.- Aprobar las Funciones y Competencias que Delega la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal" a la Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", quedando establecida de la siguiente manera:

1.- EN MATERIA DE ORGANIZACION DEL ESPACIO FISICO Y USO DEL SUELO:

- Otorgamiento de licencia de construcción, remodelación o demolición.
- Elaboración y mantenimiento del catastro urbano.
- Autorización para ubicación de anuncios, avisos publicitarios y propaganda turística entre otros.

2.- EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

- Controlar y ejecutar el servicio de limpieza pública utilizando los rellenos sanitarios determinados para la Municipalidad del Centro Poblado.
- Ejecutar la limpieza y mantenimiento de parques y jardines de su jurisdicción.
- Implementar, reglamentar y responsabilizarse del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

3.- EN MATERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION:

- Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción, propiciando el desarrollo de sus comunidades educativas.
- Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armónica y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la Seguridad Ciudadana.
- Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros, talleres de arte en el Centro Poblado.
- Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, de limpieza, de conservación y mejora de ornato local.

4.- EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- Realizar el control de pesas y medidas, así como evitar el acaparamiento, la especulación y adulteración de productos y servicios.
- Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales con excepción de las licencias para la apertura de establecimientos industriales y locales de diversión nocturna.

5.- EN MATERIA DE TRIBUTACION MUNICIPAL:

- Recaudar los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, en el ámbito de su jurisdicción

6.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- Contribuir con el establecimiento de un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la PNP.

b) Coordinar en las tareas de Defensa Civil, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta al Comité de defensa Civil Distrital.

7.- EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS:

- a) Implementar y administrar la Oficina de Registro Civil.
- b) Impulsar la creación de la Defensoría del Niño y del Adolescente y OMAPED.
- c) Implementar, administrar el Programa del Vaso de Leche.
- d) Organizar y registrar el Comité del Club de Madres.
- e) Administrar el cementerio de su jurisdicción.
- f) Registrar organizaciones de transporte de vehículos menores.
- g) Mantener el registro de las organizaciones, comunidades y otros de su competencia dentro de la normatividad general.

8.- EN MATERIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL CENTRO POBLADO:

- a) Diseñar un Plan Estratégico para el desarrollo económico sostenible del Centro Poblado y un Plan Operativo anual de la Municipalidad del Centro Poblado, implementándolo en función de los recursos disponibles a través de procesos participativos.
- b) Concertar con Instituciones del Sector Público y Privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorecen el desarrollo económico del Centro Poblado.
- c) Brindar la información económica necesaria sobre la actividad productiva del Centro Poblado en función de la información disponible, a las instancias Distritales, Provinciales y Regionales.

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA:

Artículo 4º.- Aprobar el Régimen de Organización Interna de la Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", quedando establecidas de la siguiente manera:

A.- ORGANIZACION INTERNA:

De conformidad a la Estructura Básica de las Municipalidades, esta debe contar con órganos de Gobierno que lo integran el Concejo Municipal y la Alcaldía.

a) CONCEJO MUNICIPAL:

Corresponderá al Concejo Municipal ejercer la función normativa y fiscalizadora, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1.- Proponer a la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal - Calacoa", la creación, modificación, supresión y/o exoneración de tasas, contribuciones, arbitrios, licencias y derechos que les compete.
- 2.- Fiscalizar la gestión administrativa de la Municipalidad.
- 3.- Aceptar donaciones, legados, Etc.

b) ALCALDIA:

Corresponde al Alcalde del Centro Poblado de Titire ejercer las funciones ejecutivas y Representar a la Municipalidad; siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1.- Elaborar el Presupuesto Anual referencial de funcionamiento, así como las Rendiciones de Cuentas por los ingresos recibidos
- 2.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad.
- 3.- Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal.

4.- Firmar y ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal.

5.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

6.- Contratar los servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Municipalidad

7.- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la Institución.

8.- Atender y resolver los pedidos que formulen los vecinos y las organizaciones vecinales o de ser el caso tramitarlos ante los órganos competentes.

B.- ESTRUCTURA ORGANICA:

Comprende lo siguiente:

- 1.- Concejo Municipal.
- 2.- Alcaldía.
- 3.- Administración Municipal.
- 4.- Departamento de Servicios Locales.
- 5.- Departamento de Rentas.

RECURSOS QUE SE ASIGNA:

Artículo 5º.- La Municipalidad Distrital de "San Cristóbal" asignará del FONCOMUN en forma mensual un Presupuesto equivalente al monto de una Unidad Impositiva Tributaria a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de "Titire", para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos Delegados.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA
Alcalde

580150-1

Aprueban adecuación de funcionamiento de Municipalidad por la de Municipalidad del Centro Poblado de Sacuaya, ubicado en el distrito de Cuchumbaya

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 026-2010-MPMN**

Moquegua, 29 de octubre de 2010

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 27-10-2010, el Dictamen Nº 007-2010-COPV/MPMN de Registro Nº 17809-2010, sobre Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Sacuaya" como Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27972, establece que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de la presente Ley, adecuan su funcionamiento en lo que sea pertinente, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las Ordenanzas que sobre el particular se expidan;

Que, por Resolución Municipal Nº 46-98-MUNIMOQ de fecha 24-12-1998, se ha creado la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Sacuaya" en la jurisdicción



del Distrito de "Cuchumbaya" de la Provincia de "Mariscal Nieto" del Departamento de Moquegua;

Que, la Ley 28458 de 07-01-2005 señala que el Proceso de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley 27972 se inicia a solicitud de las Municipalidades de Centros Poblados o de Oficio por las Municipalidades Provinciales;

Que, la solicitud de Adecuación de Funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Sacuaya" a la Ley 27972 se ha iniciado a petición de parte, para cuyo efecto la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" ha brindado el apoyo técnico necesario a fin de que en dicho Proceso se cumpla con lo dispuesto por la Ley;

Que, en consecuencia la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya" por Acuerdo de Concejo N° 010-2010-A/MDC del 16-09-2010 ha aprobado la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya" conforme a Ley; asimismo, la Delegación de Funciones, Competencias, Atribuciones Administrativas y Económico - Tributarias, así como el Régimen de Organización Interna y la Transferencia de Recursos a la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya" y además, han establecido la Delimitación Territorial de acuerdo a la Ficha N° 0040 del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 del 26-05-2003, Ley 8230 de fecha 03-04-1936, Ley 28458 del 07-01-2005, Resolución Municipal 46-98-MUNIMOQ de fecha 24-12-1998 y Acuerdo de Concejo 010-2010-A/MDC del 16-09-2010, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 27-10-2010, la siguiente:

ORDENANZA:

"ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SACUAYA POR LA DE MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SACUAYA"

Artículo 1º.- Aprobar la Adecuación de Funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de "Sacuaya" por la de Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya", ubicado en el Distrito de "Cuchumbaya" de la Provincia de "Mariscal Nieto" del Departamento de "Moquegua".

DELIMITACION TERRITORIAL:

Artículo 2º.- La Delimitación Territorial del Centro Poblado de "Sacuaya" se establece de acuerdo a la ficha N° 0040 del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua, que corresponde a la Comunidad Campesina de "Sacuaya" con las siguientes características:

Area : 861.96 Hás.
Perímetro: 17.28 km.
Sector : Sacuaya.
Distrito : Cuchumbaya.
Provincia : Mariscal Nieto.
Región : Moquegua.

COLINDANCIAS :

Norte : Comunidad de Cuchumbaya.
Este : Comunidad de Ataspaya.
Sur : Con tierras agrícolas del Anexo de Sotolojo.
Oeste : Con tierras de la Comunidad de Yojo.

Precisando que el Núcleo Poblacional que comprende la circunscripción de la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya", es únicamente el radio urbano del mismo Centro Poblado.

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA:

Artículo 3º.- El Régimen de Organización Interna de la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya", será establecido mediante Ordenanza debidamente aprobada por su Concejo Municipal con arreglo a las Disposiciones contenidas en la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" en cuanto fueren aplicables, su disponibilidad presupuestal y sus necesidades de servicio.

Se estructura sobre la base de un Organigrama teniendo en cuenta el ámbito territorial de competencia, la densidad poblacional, las funciones, servicios delegados y los recursos transferidos.

A.- ORGANIZACION INTERNA:

De conformidad a la Estructura Básica de las Municipalidades, ésta debe contar con órganos de Gobierno que lo integran el Concejo Municipal y la Alcaldía.

a) CONCEJO MUNICIPAL:

Corresponde al Concejo Municipal del Centro Poblado de "Sacuaya" ejercer la función normativa y fiscalizadora, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1.- Proponer a la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya" la creación, modificación, supresión y/o exoneración de tasas, contribuciones, arbitrios, licencias y derechos que les compete de acuerdo a la Ordenanza de Adecuación.
- 2.- Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya".
- 3.- Aceptar donaciones, legados, Etc.

b) ALCALDIA:

Corresponde al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya" ejercer las funciones Ejecutivas y Representar a la Municipalidad, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1.- Elaborar el Presupuesto Anual referencial de funcionamiento, así como las Rendiciones de Cuentas por los ingresos recibidos.
- 2.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad.
- 3.- Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal.
- 4.- Firmar y ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal.
- 5.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.
- 6.- Controlar los servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Municipalidad.
- 7.- Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la Institución.
- 8.- Atender y resolver los pedidos que formulen los vecinos y las organizaciones vecinales o de ser el caso tramitarlos ante los órganos competentes.

B.- ESTRUCTURA ORGANICA:

Comprende lo siguiente:

- 1.- Concejo Municipal.
- 2.- Alcaldía.
- 3.- Administración Municipal.
- 4.- Departamento de Servicios Locales.
- 5.- Departamento de Rentas.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN:

Artículo 4º.- Aprobar las funciones y competencias específicas que delega la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya" a la Municipalidad del Centro Poblado

de "Sacuaya", quedando establecida de la siguiente manera:

1.- EN MATERIA DE ORGANIZACION DEL ESPACIO FISICO Y USO DEL SUELO:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los planes de ordenamiento del Centro Poblado y normas vigentes sobre la materia.
- b) Controlar los inmuebles de propiedad Municipal o Estatal reservadas para fines de interés público, coordinando con la Municipalidad Distrital sobre el uso de los mismos.
- c) Autorizar la ocupación de la vía pública y estacionamiento vehicular.
- d) Autorizar la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política.
- e) Autorizar la rotura y resane de pistas y veredas debidamente justificadas.
- f) Proponer la nomenclatura de calles, avenidas, parques y vías para su aprobación de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Fiscalización y control por acumulación de desmonte y desechos en lugares no permitidos imponiendo las multas respectivas.
- h) Administración del cementerio y estadio Municipal del Centro Poblado de "Sacuaya".

2.- EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION:

- a) Promover y desarrollar actividades culturales de recreación y deportivas.
- b) Autorizar y controlar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- c) Crear y mantener el funcionamiento de la Biblioteca Municipal.

3.- EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

- a) Promover el servicio de limpieza pública.
- b) Mantener las áreas verdes, parques y jardines.
- c) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, viviendas, escuelas y otros lugares públicos.
- d) Administrar el servicio de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de "Sacuaya".

4.- EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION:

- a) Realizar el control de pesas y medidas, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- b) Controlar y Autorizar la explotación de canteras en Convenio con la Municipalidad Distrital, así como la extracción de recursos y materiales.
- c) Otorgar autorizaciones de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios de conformidad al TUPA de la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya".

5.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Coordinar con el Comité de Defensa Civil Distrital, las acciones necesarias para la atención de la población damnificada por desastres naturales o de otra índole.
- b) Promover la formación de Brigadas Vecinales de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comité Distrital.

6.- EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS:

- a) Reconocer y registrar a las Instituciones y Organizaciones de su ámbito que realizan acción y promoción social concertado con el Gobierno Local.
- b) Supervisar la buena marcha de los programas de apoyo alimentario: Comedores populares y vaso de leche,

en coordinación directa con la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya".

- c) Administrar el servicio del Registro de Estado Civil de su jurisdicción, conforme a la Ley de la RENIEC, Ley Nº 26497 y su Reglamento.
- d) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política.
- e) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales de la localidad del Centro Poblado de "Sacuaya".

7.- EN MATERIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL CENTRO POBLADO DE SACUAYA:

- a) Diseñar un Plan Estratégico para el desarrollo económico sostenible y un Plan Operativo Anual del Centro Poblado de "Sacuaya", implementando en función de los recursos disponibles a través de los Procesos Participativos.
- b) Promover la elaboración y ejecución de PIPs menores y de Fichas Técnicas de Mantenimiento vía Convenio con los Gobiernos Locales, Gobierno Regional y/o Cooperación Técnica Internacional.
- c) Concertar con Instituciones del Sector Público y Privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorecen el desarrollo económico del Centro Poblado de "Sacuaya".
- d) Brindar la información económica necesaria sobre la actividad productiva del Centro Poblado de "Sacuaya" en función de la información disponible a las instancias Distritales y Regionales.

RECURSOS QUE SE ASIGNA:

Artículo 5º.- La Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya" está obligada a entregar en forma mensual a la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya", en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados, tal conforme lo establece el Artículo 133º de la Ley 27972.

ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICO - TRIBUTARIAS:

Artículo 6º.- Aprobar las Atribuciones Administrativas y Económico - Tributarias que le Delega la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya" a la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya", quedando establecidas de la siguiente manera:

A.- ADMINISTRATIVA:

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de "Sacuaya" la atribución de elaborar y aprobar su Reglamento Interno de Concejo y su Reglamento de Organización y Funciones en acorde a las funciones y atribuciones delegadas y demás documentos de Gestión, para su ratificación por la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya".

B.- ECONOMICO - TRIBUTARIAS:

En materia tributaria se le Delega la atribución de la prestación y las cobranzas de los siguientes servicios administrativos y públicos y sus respectivas tasas, derechos y arbitrios, conforme al Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA y Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya":

- 1.- Autorización para la instalación de anuncios y publicidad exterior.
- 2.- Autorización para uso de equipos de sonido en anuncios y propagandas (Perifoneo).
- 3.- Autorización para la instalación de banderolas, banderines, pancartas, Etc.



4.- Autorización Provisional para el funcionamiento del comercio ambulatorio en lugares públicos.

5.- Autorización para la realización de bailes, polladas, parrilladas y similares, en ambientes cerrados previa Autorización del Comité Distrital de Defensa Civil.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA
Alcalde

580149-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Exoneran de proceso de selección la contratación de la obra del Proyecto de inversión "Construcción de Boulevard Del Pisco, Pistas y Veredas en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica"

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 021-2010-MDPN**

Pueblo Nuevo, 17 de diciembre del 2010

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha Dieciséis de Diciembre del 2010, la propuesta del señor Alcalde para la Exoneración del Proceso de Selección en situación de emergencia para la contratación de la obra del Proyecto de Inversión Pública "Construcción del Boulevard del Pisco, Pistas y Veredas en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica; Convenio de Financiamiento entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneario y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el día miércoles 15 de agosto del año 2007, se registró en la Región de Ica, terremoto de grado 7.9 el cual causó gran mortandad en la provincia de Pisco, Ica y Chincha, además de causar graves daños materiales, en las citadas provincias; y sus distritos, entre los que se incluye el Distrito de Pueblo Nuevo, cuyo Local de la Municipalidad, instituciones públicas, casas de los vecinos, vías, canales de regadío, pozos de agua, alcantarillas colapsaron y/o fueron seriamente afectadas.

Que, el Informe Nº 252-2010-D.O.P-MDPN-ICA, de fecha 03 de Diciembre del 2010, del encargado del Departamento de Obras del Departamento de obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Ica, José Baldomero Cáceres Estrada, donde indica en dicho informe la Necesidad de Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección en para la contratación de la obra del Proyecto de Inversión Pública "Construcción del Boulevard del Pisco, Pistas y Veredas en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica.

Que, el informe Técnico Nº 020-OMOH – 2010, de fecha 06 de Diciembre del 2010, del Asesor Técnico, Ingeniero Civil Oscar Manuel Ore Herrera, donde emite opinión favorable por la procedencia en la exoneración por causal de emergencia, del proceso de selección para la ejecución de la obra "Construcción del Boulevard Del Pisco, Pistas y Veredas en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica", facultad que corresponde al concejo municipal en uso de sus atribuciones; de tal manera

que en forma efectiva e inmediata pueda solucionar los problemas que han servido como antecedentes para la elaboración del presente informe.

Que, el informe legal AJ-025-2010 del Abogado Daniel F. Acevedo Jhong del estudio Abogado Acevedo Jhong, quien emite opinión legal favorable a la procedencia de contratar vía proceso de exoneración por causal de situación de emergencia, para la contratación de la obra, del proyecto de Inversión pública "Construcción del Boulevard Del Pisco, Pistas y Veredas en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica". Así mismo indicó que el presente acuerdo de consejo que apruebe la exoneración indicada, deberá ser publicado en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme dispone el reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S.Nº 184-2008-EF en su Artículo 128º precisa que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. Posterior, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva. Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones".

Por estos fundamentos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura del acta y aprobación de acta, el Concejo Distrital de Pueblo Nuevo:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección para la contratación del Proyecto de inversión "Construcción del Boulevard Del Pisco, Pistas y Veredas en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica", bajo la modalidad de Situación de Emergencia de conformidad con lo establecido en el artículo 133º del decreto supremo Nº 184-2008-FF, dispone que el acuerdo que dispone la exoneración del proceso de selección requiere de uno o más informes previos de carácter técnico-legal que justifiquen la necesidad y procedencia de la exoneración.

Artículo Segundo.- Publicar el Acuerdo de Concejo a expedirse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo establecido en el artículo 134º del Reglamento de la Ley, D. S. Nº 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- Remitir el referido Acuerdo, así como los Informes Técnicos-Legales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (2) de la Directiva Nº 001-2009-CG/CA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY CONDORI FLORES
Alcalde

580090-1



**Somos lo que ud. necesita
y a todo color**

*Le ofrecemos el mejor
servicio y la más alta **calidad de impresión***

- Libros, Revistas
- Memorias, Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos Especiales
entre otros...

Preprensa



Post Prensa



Prensa



www.segraf.com.pe



Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima

Central Telf.: 315-0400 anexo 2183